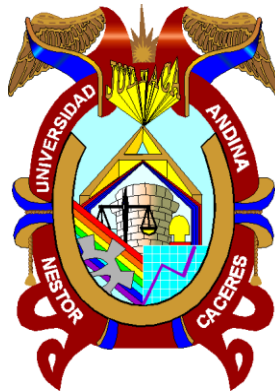




**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA  
SUSTITUCIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR SUSPENDIDA,  
EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO  
DE JULIACA, 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

**Bach. ELVIS MAMANI MENDOZA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
**ABOGADO**

**JULIACA – PERÚ**  
**2025**



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA  
SUSTITUCIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR SUSPENDIDA,  
EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO  
DE JULIACA, 2024**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. ELVIS MAMANI MENDOZA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**APROBADA POR EL JURADO REVISOR:**

**PRESIDENTE**

:

  
\_\_\_\_\_  
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

**PRIMER MIEMBRO**

:

  
\_\_\_\_\_  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**SEGUNDO MIEMBRO**

:

  
\_\_\_\_\_  
Mgtr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

**ASESOR DE TESIS**

:

  
\_\_\_\_\_  
Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAAYA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P05**



### RESOLUCIÓN N° 00190-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 19 de septiembre de 2025.

Vistos: El expediente, 2025-C-3725 presentado por el Bachiller en Derecho Sr. ELVIS MAMANI MENDOZA, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR SUSPENDIDA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JULIACA, 2024, línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05, para optar el Título Profesional de ABOGADO y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

### RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. Sr. ELVIS MAMANI MENDOZA, para optar el Título Profesional de ABOGADO, el mismo que se llevará a cabo el próximo martes, 23 de Setiembre de 2025 a las 2:00:00 PM. lugar SALA DE REUNIONES CENTRO COMERCIAL N° 2 3er PISO - JULIACA.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Primer miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Segundo miembro : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

### ASESOR:

Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCA YA

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**DISTRIBUCIÓN:**  
DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA  
DECANO  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



## RESOLUCIÓN N° 0471-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 08 de agosto de 2025

### VISTOS:

El Expediente: **2025-C-001253** de fecha **04 de agosto de 2025**, presentado por el Bach. **ELVIS MAMANI MENDOZA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

**Que**, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

**Que**, el Bach. **ELVIS MAMANI MENDOZA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR SUSPENDIDA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JULIACA, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

**Que**, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

**Que**, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

**Que**, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. **JOEL FREDY PARI ARCAJA**,

**Estando**, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS)** para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR SUSPENDIDA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JULIACA, 2024**, presentado por el Bach. **ELVIS MAMANI MENDOZA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, como ASESOR al Mgtr. **JOEL FREDY PARI ARCAJA**.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA  
DECANO  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR  
DIRECTOR (e)  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**DISTRIBUCIÓN:**  
DECANATURA FCJP, INTERESADO.  
ARCH. FTChV/ncv.



### RESOLUCIÓN N° 0148-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 23 de abril de 2025

#### VISTOS:

El Expediente: 2025-CU-1807 de fecha 08 de abril de 2025, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el Bach. ELVIS MAMANI MENDOZA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: **CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR SUSPENDIDA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JULIACA, 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de Investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN**, titulado: **CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR SUSPENDIDA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JULIACA, 2024**, presentado por el Bach. ELVIS MAMANI MENDOZA, en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, como ASESOR al Mgtr. JOEL FREDY PARI ARCAYA.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Dr. José Domingo Encalquena Calcina  
JULIACA  
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Dr. LUIS CHAYAT GUILAR  
DIRECTOR (a)  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:



# 11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...




## Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

## Exclusiones

- ▶ N.º de fuente excluida

## Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR SUSPENDIDA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JULIACA, 2024	
<b>Datos de autor</b>	
Nombres y Apellidos	ELVIS MAMANI MENDOZA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	72367507
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0005-2363-8300">https://orcid.org/0009-0005-2363-8300</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	JOEL FREDY PARI ARCAYA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01322191
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-9502-806X">https://orcid.org/0000-0002-9502-806X</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres Y Apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589

Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Dirección:</b> JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JULIACA <b>Departamento:</b> PUNO <b>Provincia:</b> SAN ROMÁN <b>Distrito:</b> JULIACA <b>Coordenadas.</b> <b>Latitud:</b> -15.49549 <b>Longitud:</b> -70.12767 <a href="https://maps.app.goo.gl/9a6Jd1UfsjyglanM9">https://maps.app.goo.gl/9a6Jd1UfsjyglanM9</a></p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	ABRIL 2025 - SETIEMBRE 2025
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	Derecho <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a> Derecho penal <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a>

UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
Mg. LAIS CHAYNA AGUILAR  
DIRECTORA (e)  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS





## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo ELVIS MAMANI MENDOZA, identificado con DNI  
Nro. 72367507 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional  
 Programa de Segunda Especialidad,  
 Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico  
denominada:

CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR SUSPENDIDA,  
EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JULIACA, 2024

Asesorado por: Mgr. JOEL FREDY PARI ARCAYA

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.


Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 06 de OCTUBRE del 2025

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA (ASESOR)

  
\_\_\_\_\_  
FIRMA (obligatoria)



Huella



## **DEDICATORIA**

A mi madre, quien me ha apoyado inagotablemente en este arduo sendero.



## **AGRADECIMIENTO:**

Agradezco a Dios, por su bendición. A mi familia: mi madre y mis hermanos, ellos nunca se rindieron ante las adversidades y me enseñaron el valor de la fortaleza. Gracias.



## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	i
AGRADECIMIENTO .....	ii
ÍNDICE GENERAL.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii

### CAPITULO I

#### ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.2.1. Problema general .....	4
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. JUSTIFICACIÓN .....	4
1.3.1. Justificación teórica .....	5
1.3.2. Justificación metodológica .....	5
1.3.3. Justificación práctica.....	6
1.4. OBJETIVOS .....	6
1.4.1. Objetivo general .....	6
1.4.2. Objetivos específicos.....	6
1.5. HIPÓTESIS.....	7
1.5.1. Hipótesis General:.....	7
1.5.2. Hipótesis Específicas .....	7
1.6. IMPORTANCIA.....	8
1.7. LIMITACIONES .....	8



**FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

**2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... 10**

**2.2. BASES TEÓRICAS..... 19**

    2.2.1. La Pena como categoría jurídica..... 19

    2.2.2. La Pena efectiva ..... 20

    2.2.3. La Pena suspendida:..... 22

    2.2.4. Aplicación del principio de Retroactividad benigna ..... 24

    2.2.5. Diferencia entre la conversión de la pena y suspensión de la pena..... 25

    2.2.6. Daño penal..... 27

    2.2.7. Reparación civil..... 29

    2.2.8. Criterio judicial en la aplicación de la suspensión de pena ..... 31

**2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS..... 32**

**CAPITULO III  
METODOLOGÍA**

**3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN..... 35**

**3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS ..... 37**

**3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN..... 37**

    3.3.1. Técnicas..... 37

    3.3.3. Fuentes ..... 38

**CAPITULO IV  
RESULTADOS**

**4.1. ANÁLISIS DE DATOS..... 39**

**4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS ..... 47**

**CONCLUSIONES ..... 50**

**RECOMENDACIONES..... 52**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... 54**

**ANEXOS ..... 56**

- ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA**
- ANEXO 2. GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**
- ANEXO 3. VALIDACION DE EXPERTO**



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Revisión de jurisprudencia y doctrina plasmada en la guía de análisis documental.....	44
----------------	---	----



## RESUMEN

El trabajo de investigación realizado asumió como **objetivo** principal, determinar cuál es el criterio judicial sobre la procedencia de la sustitución de pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de San Román, 2024, teniendo por **Materiales y métodos:** En este estudio cualitativo se utilizó la teoría fundamentada como diseño de investigación. El objetivo de este proyecto de investigación aplicada es utilizar fundamentos teóricos para resolver problemas del mundo real. Tiene un nivel descriptivo-analítico, que busca definir, identificar y analizar el objeto de estudio. Presenta una modalidad de estudio de casos, usando datos e información derivada de la jurisprudencia y doctrina nacional. **Resultados:** Los resultados permiten advertir que, de manera constante, los magistrados recurren a una interpretación predominantemente literal y restrictiva del artículo 69° del Código Penal, circunscribiéndose de forma estricta a los términos expresamente contenidos en su redacción normativa. **Conclusiones,** el criterio judicial predominante para la concesión de la rehabilitación penal se encuentra condicionado por una interpretación eminentemente literal y taxativa del artículo 69° del Código Penal peruano. Esta postura hermenéutica limita la posibilidad de ponderar situaciones jurídicas y sociales diversas, lo que obstaculiza la adaptación del derecho a las nuevas realidades que demanda un sistema garantista y acusatorio

**Palabras claves:** Pena, rehabilitación, reparación civil.



## ABSTRACT

"The conducted research had as its primary objective to examine the legal guideline for determining the inadmissibility of rehabilitation for custodial sentences due to noncompliance with civil reparation in the First Single-Member Criminal Court of San Román, 2024. **Materials and Methods:** The study adopted a qualitative approach, employing grounded theory as its research design. It was an applied investigation, aimed at addressing practical legal problems through theoretical foundations. Its level was descriptive-analytical, seeking to characterize and examine the subject of study. The research modality was a case study, using information sourced from case law and legal doctrine as data. **Results:** The findings reveal that, consistently, judges resort to a predominantly literal and restrictive interpretation of Article 69 of the Peruvian Criminal Code, adhering strictly to the express terms contained within its normative wording. **Conclusions:** The prevailing judicial criterion for the granting of penal rehabilitation remains conditioned by an eminently literal and narrow construction of Article 69 of the Peruvian Criminal Code. This hermeneutical stance limits the ability to weigh diverse legal and social circumstances, thereby hindering the adaptation of the law to new realities demanded by a rights-based and accusatorial criminal justice system.

**Keywords:** Punishment, rehabilitation, compensation for Damages.



## INTRODUCCIÓN

En la presente tesis titulada: "Criterio Jurídico sobre la procedencia de la sustitución de pena efectiva por suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de San Román, 2024", La necesidad de afrontar y examinar críticamente la cuestión planteada por el uso generalizado de penas de prisión efectivas en Perú es lo que motivó este estudio. Sin embargo, según la doctrina tradicional, el objetivo fundamental de la pena es la resocialización del culpable, dicha finalidad se ve profundamente desvirtuada tanto en el contexto nacional como en el marco latinoamericano contemporáneo.

Numerosos estudios y evaluaciones han demostrado que las instituciones penitenciarias ya no pueden ofrecer los programas de rehabilitación que eran su objetivo original. De hecho, las formas sistemáticas de delincuencia organizada y la brutalidad salvaje por las que son conocidas han florecido en estas zonas. Aún así, las prisiones suelen servir como «escuelas del crimen», lo que fomenta el desprecio por los valores democráticos básicos y erosiona la confianza en el sistema judicial. Contrariamente a la creencia popular, las cárceles no ayudan a los reclusos a reintegrarse en la sociedad tras su encarcelamiento.

Dada la situación actual, creo que es muy importante examinar las leyes sobre la sustitución de las penas suspendidas por penas efectivas. El presente estudio tiene por objeto explorar la viabilidad de utilizar este mecanismo para lograr el objetivo previsto de resocialización mediante el castigo. Además de arrojar luz sobre el creciente problema del hacinamiento en las cárceles, esta investigación determinará la viabilidad de aplicar esta posible técnica. La investigación recomienda una investigación jurídica-práctica para determinar si las penas suspendidas pueden sustituir a las penas severas sin violar la dignidad de las personas. La viabilidad de las penas suspendidas puede determinarse mejor mediante la realización de esta



A continuación se presenta un resumen de la organización de la tesis basado en los datos presentados:

Antes de profundizar en la relevancia y el valor de la investigación a escala global, nacional y, por último, local, este capítulo ofrece una visión general concisa de su importancia y valor. En esta parte, analizaremos los principales resultados del estudio. En el primer capítulo, se presenta al lector el tema del estudio. Se utilizan una serie de herramientas, como la teoría, la práctica y la metodología, para lograr un pensamiento completo. Podemos llegar al meollo de la cuestión con mayor precisión planteando preguntas capciosas. Hemos dado la misma importancia a las principales limitaciones del estudio y a su potencial utilidad académica, social y económica.

Se llevarán a cabo más investigaciones en otros lugares después de que este capítulo analice los estudios más significativos realizados a nivel mundial, nacional y local. El segundo capítulo describe esta parte. Con el fin de ayudar a comprender mejor el tema del estudio, se ha desarrollado un marco teórico para abordar los temas centrales del proyecto. El capítulo concluye con un glosario que define los términos clave necesarios para comprender el contenido.

En el capítulo III se detalla el plan que se puso en marcha para lograr los resultados deseados. Como parte de este proceso, se recopilan, organizan y analizan los datos obtenidos. Junto con los procedimientos que se utilizarán para analizar los datos, también se detalla el método utilizado para recopilarlos.

El capítulo IV presenta los datos recopilados, seguidos de un análisis y una comparación de los resultados con respecto a los objetivos del estudio. Por último, el trabajo concluye con recomendaciones y comentarios útiles, sigue todas las directrices de la APA (séptima edición) e incluye una bibliografía debidamente citada



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los alarmantes niveles de hacinamiento en las cárceles son la manifestación más visible de un problema estructural más profundo que ha estado afectando al sistema penitenciario de América Latina durante algunos años. Para 2024, este problema se habrá extendido por todo Haití, según muestra el World Prison Brief. Todas las prisiones del país funcionarán por encima del 300 % de su capacidad. Le siguen Bolivia y Guatemala, con tasas del 288 % y más del 300 %, respectivamente. Lo que comenzó como una simple falta de infraestructura es ahora un elemento que contribuye al aumento de las actividades delictivas y a la violación de los derechos fundamentales.

El propósito de las prisiones en América y el Caribe ha pasado de ser la rehabilitación a proporcionar un entorno fértil para las organizaciones criminales, afirma InSight Crime. Esto concuerda con la afirmación anterior mencionada más arriba. Debido al grave hacinamiento, han surgido condiciones terribles y espantosas, lo que demuestra de una vez por todas que el encarcelamiento masivo no es una solución adecuada para los problemas del sistema de justicia penal. Los grupos criminales con poder sobre los reclusos se benefician de estas circunstancias.



examinar las implicaciones jurídicas y prácticas de sustituir las penas suspendidas por penas efectivas. Esta investigación forma parte de un estudio más amplio que se llevará a cabo sobre este mecanismo en 2024 en el Juzgado de lo Penal de San Román. Se espera que los resultados de esta investigación den lugar a recomendaciones para una política penal más eficaz que también salvaguarde adecuadamente las libertades fundamentales.

En el Perú, el sistema penitenciario atraviesa una de las crisis más severas de las últimas décadas. Como respuesta a esta situación, el Gobierno declaró en estado de emergencia al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) por un periodo de 24 meses, con el objetivo de enfrentar el grave problema de hacinamiento carcelario. Actualmente, los establecimientos penitenciarios del país operan con una sobrepoblación del 136%, situación que no solo evidencia un colapso estructural, sino que también genera condiciones de insalubridad, violencia y vulneración de derechos fundamentales dentro de las cárceles.

En conformidad con cifras oficiales, al mes de agosto de 2024, el número total de personas privadas de libertad asciende a 98,127, pese a que la capacidad instalada apenas alcanza para albergar a 41,556 internos. Este desbalance ha colocado al Perú en el puesto 19 a nivel mundial en cuanto a sobrepoblación penitenciaria. Además, se ha identificado una tasa de encarcelamiento de 286 personas por cada 100,000 habitantes, lo cual refleja un crecimiento sostenido de la población penitenciaria respecto a años anteriores, considerando que en 2022 ya se reportaban más de 89,000 internos.

Esta crítica situación exige replantearse serias interrogantes respecto a la eficacia del uso sistemático de la pena privativa de libertad como única respuesta penal. En vista de ello, deben tenerse en cuenta las opciones jurídicas que mejoren



la situación sin socavar los objetivos del derecho penal. Una de esas opciones es sustituir las penas suspendidas por penas efectivas; sin embargo, la aplicación de esta opción requiere normas jurídicas precisas, coherentes y contextualizadas. En este contexto, la presente investigación trata de examinar esta idea en el contexto del Juzgado Penal de San Román, durante el año 2024, a fin de contribuir al debate sobre la racionalización del uso de la prisión y la mejora de la política criminal en el país.

La crisis penitenciaria que atraviesa el Perú no solo se manifiesta a nivel nacional, sino que también tiene un fuerte impacto en el ámbito local. Un ejemplo extremo de esto es el preocupante hacinamiento en la prisión de La Capilla, en la provincia de San Román. El plan original para esta prisión era albergar a no más de 200 reclusos; sin embargo, actualmente hay más de 700 presos en su interior, más del triple de su capacidad original. Este hecho pone de manifiesto el fracaso operativo de la infraestructura penitenciaria local y saca a la luz la urgente necesidad de reevaluar el encarcelamiento efectivo como forma principal de castigo.

Para este debate es importante el examen jurídico de posibles mecanismos sustitutivos, como el uso del castigo diferido en lugar del castigo efectivo. Según los principios del derecho penal moderno, el objetivo de la aplicación de la ley debe ser la resocialización de los presos; si este concepto se aplica correctamente, tiene el potencial de lograrlo y, al mismo tiempo, reducir la congestión de las prisiones. A la luz de las posibles implicaciones prácticas y teóricas, este estudio se propone examinar las normas jurídicas que regirán la admisibilidad de dicha sustitución en el Tribunal Penal de San Román en 2024.



## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.2.1. Problema general

¿ Cuáles son las consideraciones legales que deben tenerse en cuenta en el tribunal penal provincial de San Román en 2024 a la hora de decidir si una sentencia suspendida sería una alternativa adecuada a una efectiva?

### 1.2.2. Problemas específicos

- ¿ Para determinar si una sentencia suspendida es más apropiada que una efectiva en el Tribunal Penal de la provincia de San Román, 2024, la actualización de las leyes penales debe ser un requisito previo?
- ¿La carencia de antecedentes penales, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024?
- ¿La determinación de una pena menor o igual a cinco años, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024?

## 1.3. JUSTIFICACIÓN

Se presenta una justificación enfocada en tres aspectos: teórico, metodológico y práctico



### 1.3.1. Justificación teórica

Desde una perspectiva teórica, el objetivo de este estudio es contribuir al desarrollo teórico del derecho penal en lo que respecta a la finalidad de la pena y su aplicación en situaciones de hacinamiento en las prisiones, o bien mejorar la protección y la resocialización de las personas mediante el uso de la pena. El objetivo fundamental del uso de la cárcel para rehabilitar a los condenados debería ser hacerlo dentro de un marco legal que salvaguarde sus derechos. A lo largo de su existencia, el sistema de justicia penal siempre ha sostenido que el encarcelamiento está reservado para los delitos más graves. Lamentablemente, la brecha entre la teoría y la práctica se hace más evidente cuando la detención se convierte en una actividad demasiado rutinaria y mecánica. Por lo tanto, podemos comprender mejor la proporcionalidad, los métodos para humanizar el sistema de justicia penal y el razonamiento que subyace al *ius puniendi* del Estado investigando las razones jurídicas que llevaron a sustituir las penas efectivas por penas suspendidas. Por consiguiente, esta investigación nos resultará útil.

### 1.3.2. Justificación metodológica

El estudio profundiza en los conceptos, normas y leyes pertinentes, así como en el procedimiento de toma de decisiones en casos civiles específicos, utilizando una técnica cualitativa descriptiva-analítica. Este método es una estrategia que se utiliza en el campo de la metodología. Se utilizan diversos enfoques, como el examen documental de los expedientes judiciales, la revisión normativa y jurisprudencial, entre otros, para proporcionar una comprensión global de las normas jurídicas aplicadas por los jueces. Mediante este enfoque, podemos aclarar cómo se aplican realmente estos criterios en la práctica y detectar cualquier laguna jurídica o interpretativa que pueda enturbiar su capacidad para evaluar adecuadamente la pena de prisión.



### 1.3.3. Justificación práctica

Este estudio tiene como objetivo recopilar y evaluar los factores legales que los jueces del Juzgado Penal de San Román tienen en cuenta a la hora de decidir si sustituyen las penas suspendidas por consecuencias efectivas. Debido al grave problema del hacinamiento en las cárceles, que afecta tanto a nivel nacional como local, esta cuestión reviste una importancia capital. La prisión de La Capilla presenta una serie de problemas únicos, ya que su tasa de ocupación supera su capacidad total en aproximadamente un 300 %. En consecuencia, el objetivo del estudio es contribuir al debate jurídico en curso sobre la aplicación racional de las penas privativas de libertad y proponer directrices para una interpretación judicial más acorde con los fines rehabilitadores de la pena, los derechos fundamentales de las personas condenadas y la necesidad de aliviar la carga excesiva que supone la población reclusa para el sistema penitenciario peruano.

## 1.4. OBJETIVOS

### 1.4.1. Objetivo general

Determinar cuál es el criterio jurídico para la procedencia de la sustitución de pena efectiva por suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de San Román, 2024.

### 1.4.2. Objetivos específicos

- Conocer si la modificación de la ley penal, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024



- Analizar si la carencia de antecedentes penales, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024
- Estudiar si una determinación de la pena menor o igual a cinco años, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024.

## 1.5. HIPÓTESIS

### 1.5.1. Hipótesis General:

El criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida, está basado en jurisprudencia vinculante, el Art° 6 del Código Penal y en el D.L Nro. 1585-2023, en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024.

### 1.5.2. Hipótesis Específicas

- La modificación de la ley penal, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024
- No existe la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024.



- En el Juzgado Penal de la provincia de San Román, 2024, una pena de cinco años o menos debe ser un criterio legal para decidir si se sustituye la pena efectiva por una pena suspendida.

## 1.6. IMPORTANCIA

Las esferas jurídica y social no son los únicos ámbitos importantes en los que esta cuestión es urgente. Esta expresión jurídica arroja luz sobre los factores que los jueces tienen en cuenta a la hora de decidir si sustituir una pena suspendida por una pena de prisión, lo que resulta especialmente relevante en el contexto actual del sistema de justicia penal de Perú. Esto significa que esta frase aclara los factores que deben tenerse en cuenta. La idea esencial de las condenas suspendidas puede comprenderse mejor con su orientación. Las sanciones penales tienen tres objetivos exigidos por la Constitución: la resocialización, la proporcionalidad y el respeto a la dignidad humana. Nuestro estudio garantizará el cumplimiento de estos objetivos. Promover la creación de una jurisprudencia más uniforme y predecible es uno de los muchos enfoques posibles para alcanzar este objetivo.

Los resultados de este estudio ofrecen una respuesta práctica al problema del hacinamiento en las cárceles, que es una gran preocupación social. La cercana prisión de La Capilla de San Román, que sufre un grave hacinamiento, pone de manifiesto este hecho. Además, dota a los activistas de derechos humanos, a los responsables de las políticas penales y a los operadores de la justicia de las habilidades analíticas necesarias para abordar el reto de hacer que el sistema de justicia penal sea más eficaz, justo y racional.

## 1.7. LIMITACIONES

Entre las principales limitaciones de la investigación se encuentra el acceso



Colegiado de San Román, ya que no todas están publicadas de manera sistematizada o accesible al público debido a la naturaleza penal y la gravedad de los delitos.

Otra limitación está relacionada con el alcance temporal del estudio, centrado exclusivamente en decisiones judiciales y casos del año 2024, lo que puede restringir el análisis longitudinal de la evolución del criterio jurídico en años anteriores o posteriores. Finalmente, al tratarse de una investigación cualitativa, los hallazgos no serán generalizables a otros distritos judiciales, aunque sí pueden ofrecer una base valiosa para futuras investigaciones comparativas o de reforma legal.



## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En la siguiente parte, se desarrolla y presenta el contexto de la investigación que está directamente relacionado con las variables que se analizan en esta tesis.

Estas variables son las siguientes:

##### 2.1.1. Antecedente Internacionales

Villagomez (2022), en su tesis "Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución N° 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia.", El objetivo de la investigación fue realizar un análisis de la Resolución N.º 02-2016, emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador. Esta resolución estableció que la suspensión condicional de la pena no es aplicable en los casos que se resolvieron mediante procesos sumarios. Esta resolución se basa en la idea de que el uso simultáneo de ambos métodos daría lugar a un «doble beneficio» para la persona que ha sido declarada culpable. Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, tanto los procesos sumarios como la suspensión condicional de las penas están regulados por la ley. Esto es algo que debe tenerse en cuenta.



La investigación adoptó un enfoque cualitativo de tipo básico. Pone en evidencia cómo esta restricción normativa limita el acceso de los sentenciados a mecanismos orientados a la resocialización, lo cual afecta los fines preventivo-especiales de la pena, en particular la prevención de la reincidencia. Esta prohibición y la obligación de promover el desarrollo progresivo de los derechos fundamentales de las personas condenadas, tal y como se definen en los acuerdos internacionales sobre derechos humanos y en la Constitución ecuatoriana, entran en conflicto entre sí. En este sentido, existe una tensión entre ambas. Debido a esta restricción legal, se impide la ejecución de iniciativas gubernamentales centradas en el objetivo vital de las personas.

En conclusión, la investigación destaca la necesidad de que los jueces puedan ir más allá de una interpretación literal de la ley en el contexto del concepto de discrecionalidad. Se sugiere que, al determinar si es apropiado suspender las penas de forma condicional en los casos tramitados mediante procedimientos sumarios, se tengan en cuenta factores subjetivos como las circunstancias del delincuente, los motivos del delito, el tipo de delito imputado y el nivel de peligro social que supone la conducta. Esta evaluación permitiría aplicar las penas alternativas que se recogen en la propia COIP. Estas penas estarían orientadas a la rehabilitación sin necesidad de encarcelamiento, lo que, a su vez, contribuiría a reducir el número de personas que se encuentran en situación de hacinamiento en las cárceles de todo el país.

Bravo (2011), en su trabajo de posgrado, titulado: "La sustitución de las penas privativas de libertad en la legislación penal del Ecuador, de acuerdo al nuevo marco constitucional", la cual aborda la problemática generada por la evidente desarmonía entre la legislación penal vigente y las tendencias contemporáneas del Derecho



Penal, orientadas hacia la humanización de la sanción y la superación de concepciones retributivas o vindicativas, tanto públicas como privadas. Esta investigación destaca que las corrientes modernas del Derecho Penal promueven un modelo de mínima intervención, especialmente en delitos de menor gravedad (conocidos como delitos de bagatela), muchos de los cuales deberían trasladarse al ámbito administrativo sancionador.

A lo largo de su historia, el sistema de justicia penal de ese país ha puesto un énfasis significativo en el encarcelamiento como respuesta casi única a la actividad delictiva. Por el contrario, ahora es posible aplicar sanciones menos severas que la cárcel, gracias a la enmienda de 1998 al debido proceso, que incluyó el principio de proporcionalidad. Para lograr este objetivo, es fundamental tener en cuenta: a) las características específicas del caso en cuestión, b) los rasgos de personalidad del delincuente y c) las necesidades sociales particulares del recluso.

Esta opinión ha ido ganando adeptos desde que entró en vigor la Constitución de la República del Ecuador en 2008. En consonancia con las características mencionadas, la Constitución exige el uso de alternativas a la cárcel como sanciones en virtud del artículo 77, párrafo 11. Sin embargo, la tesis expresa su preocupación por el hecho de que el sistema normativo sea contradictorio, lo que significa que esta obligación constitucional no se ha cumplido plenamente. La correcta ejecución de la misión constitucional se ha visto obstaculizada por esta controversia. El artículo 76, apartado 3, de la Constitución establece que las penas deben determinarse de antemano por ley. Esta es la razón específica de ello. El hecho de que estas penas alternativas se establezcan explícitamente en el Código Penal facilitaría en gran medida el desarrollo de un sistema de justicia penal más flexible y humano. Pero tampoco es así.



Es importante señalar que la información contextual presentada en este estudio es pertinente porque demuestra una brecha entre el mandato constitucional y su aplicación en la práctica judicial. Este vacío, que limita la aplicación de ideas constitucionales progresistas, se debe a la falta de un desarrollo normativo específico sobre penas alternativas.

«Supervisión judicial de la ejecución penal en Ecuador» es el título de un artículo escrito por Campoverde (2022). El objetivo de esta investigación era comprobar si la normativa ecuatoriana sobre jurisdicción especializada en el ámbito de la ejecución penal es eficaz. Para alcanzar este objetivo, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de estas necesidades específicas. Las tres secciones del estudio abarcaban los fundamentos teóricos, la normativa y las aplicaciones prácticas del tema, centrándose en este ámbito específico del sistema de justicia penal. Entre las numerosas conclusiones extraídas de los resultados del estudio se encuentra el malentendido generalizado sobre la función del juez penal. Además, el marco normativo pertinente es muy impreciso, incoherente y solo abarca una gama limitada de cuestiones. El resultado es que el modelo de jurisdicción especializada se encuentra aún en una fase incipiente y no se ha aplicado plenamente, lo que significa que las normas reglamentarias anteriores ya no son aplicables.

Según lo que descubrieron los investigadores, la legislatura ecuatoriana no ha logrado crear un sistema jurídicamente sólido que sea fácil de entender y seguir. Con ello, se podría implementar una vigilancia judicial eficaz en todos los niveles de la aplicación de la ley penal. Esta prueba respalda la corrección de la hipótesis básica. Esta falta de regulación tiene un efecto devastador en la capacidad del país para supervisar su sistema de rehabilitación social, tomar medidas preventivas, proporcionar una protección eficaz de los derechos de las víctimas y ejecutar las sentencias. Los resultados del estudio demostraron que la principal razón por la que



Mendoza (2023), en su tesis titulada “Modificación del artículo 59 del Código Penal, para la revocación de la suspensión de la pena en delitos leves”, Un trabajo pertinente centrado en analizar los efectos de la modificación del artículo 59 del Código Penal, con la siguiente pregunta de investigación principal: ¿Cómo permitiría esta reforma que la revocación de la suspensión de las penas por delitos menores se aplicara como último recurso obligatorio en el orden de prioridad por parte de los tribunales? La suspensión condicional de las penas fue el objeto de esta investigación, que condujo a su ejecución. Para alcanzar este objetivo, se optó por una técnica que combina enfoques descriptivos y propositivos, y se seleccionó una muestra de treinta y cinco abogados penalistas con el fin de proponer un ajuste normativo concreto a dicho artículo.

A partir de los resultados de la investigación, podemos llegar a la conclusión de que, en la práctica judicial, los jueces tienden a revocar inmediatamente las penas suspendidas. Esto es especialmente cierto en situaciones que implican infracciones leves en las que la persona condenada no paga la indemnización por daños y



perjuicios, sustituyéndola por pena efectiva como primera medida, sin valorar previamente otras alternativas menos gravosas. A pesar de que existen medidas previstas en la ley, como advertencias o la ampliación de los períodos de libertad condicional, que pueden aplicarse sin recurrir inmediatamente al encarcelamiento, esto ocurre.

El análisis jurisprudencial contenido en la investigación evidencia una interpretación rígida y automática de la norma por parte de los jueces, lo cual contradice los principios de mínima intervención penal y proporcionalidad. Especialmente en los casos que implican conductas que no suponen un riesgo grave para la sociedad, como el incumplimiento parcial o circunstancial del pago de daños civiles, se reafirma en este contexto la necesidad de establecer una reforma legal que obligue a los tribunales a considerar medidas intermedias antes de revocar las penas suspendidas, por ser necesario establecer dicha reforma.

Cerdeña (2019), en su estudio "Ineficacia de la Suspensión de la ejecución de la pena en la resocialización del condenado, Tacna 2015-2018", El objetivo principal de este estudio fue investigar en qué medida la aplicación inadecuada de las penas suspendidas repercute en el proceso de resocialización de las personas condenadas por un delito. La hipótesis que se plantea en esta investigación sostiene que la ejecución inadecuada de esta medida penal tiene un impacto negativo en la consecución de los objetivos de rehabilitación que persigue el sistema de justicia penal.

El estudio de investigación en cuestión fue un estudio aplicado con una técnica descriptiva-explicativa, un diseño transversal secuencial y sin componentes experimentales. Como parte del enfoque híbrido, se utilizó el proceso de razonamiento inductivo-deductivo para garantizar que la arquitectura se diseñara de manera que cumpliera los requisitos de la técnica. Se pueden utilizar instrumentos



La muestra incluía a 165 abogados y 69 decisiones que pretendían retrasar la aplicación de multas.

Cuando se aplican en el contexto de la práctica judicial, los resultados también muestran que las penas suspendidas no siempre tienen el efecto rehabilitador deseado. Los datos obtenidos dan credibilidad a la hipótesis de trabajo, lo que lo demuestra. No todos están de acuerdo en que esta estrategia sea la mejor opción para ayudar a los exdelincuentes a reintegrarse en la sociedad; otros han señalado una serie de problemas. Se han identificado los siguientes problemas: normativas incoherentes, razonamientos judiciales incoherentes y seguimiento inadecuado de los casos.

Según los resultados de esta investigación, se comprende mejor la presente investigación sobre la sustitución de penas efectivas por penas suspendidas, al poner en evidencia que su valor jurídico y social depende no solo de su previsión normativa, sino también de su correcta y coherente aplicación judicial.

Sigüeñas (2024), en su estudio "La revocación de la suspensión de la pena y el control de su cumplimiento de los sentenciados de pena privativa de libertad suspendida en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo", Con el fin de establecer un orden de prioridad obligatorio en la aplicación del artículo 59 del Código Penal, el objetivo de este estudio académico era decidir si es necesario modificar el régimen de revocación de las penas suspendidas por delitos menores. Este estudio fundamental utilizó un diseño interpretativo con un enfoque cualitativo y se elaboró



mediante un método documental basado en la investigación crítica de fuentes normativas, bibliográficas y jurisprudenciales pertinentes.

Se utilizó el método del análisis documental, mediante el cual se seleccionó y analizó el material pertinente con el fin de comprender el significado y la aplicación de la suspensión condicional de la pena como medida para preservar el derecho a la libertad. Los investigadores descubrieron que este beneficio legal permite a las personas que han cometido delitos menores reintegrarse en la sociedad antes, sin cumplir realmente su condena. No obstante, también advierte que muchos beneficiarios desconocen o desatienden las obligaciones impuestas en la sentencia, lo que deriva en frecuentes incumplimientos de las condiciones establecidas.

Según los resultados de la investigación, las suspensiones condicionales no deben levantarse rápidamente en caso de incumplimiento, sino que deben levantarse de forma gradual y justa. Como muestran los resultados del estudio. Esto ha ocurrido a pesar de que la suspensión condicional es una herramienta eficaz para evitar el encarcelamiento prematuro. Se propone modificar el artículo 59 del Código Penal para establecer la prioridad obligatoria de las medidas alternativas antes de ordenar la ejecución efectiva de la pena. Esto se hace con la intención de garantizar que se respete el principio de proporcionalidad y que se promueva eficazmente la función resocializadora de la pena. Para garantizar que se respete el principio de proporcionalidad, se consideraría que esto se ha cumplido.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

Machaca (2018) cuyo estudio titulado "Pena de prestación de servicios a la comunidad: tratamiento y propuesta de reforma del Artículo 52 del Código Penal Peruano"; Nuestro objetivo principal era investigar el uso del servicio comunitario como forma de castigo dentro del sistema judicial peruano. Los principales objetivos



años de prisión.

La investigación reveló que el Tribunal Superior de Justicia de Puno rara vez utiliza esta pena alternativa, cuyo objetivo es resocializar, reintegrar y reeducar al delincuente, en sus sentencias. Por lo general, ni la Fiscalía ni la defensa la solicitan, lo que limita su inclusión en las sentencias, lo cual es una de las razones de su omisión. En cierta medida, esta es una de las causas de la omisión. Se produce un aumento injustificado de las tasas de encarcelamiento como resultado de la falta de utilización de una herramienta jurídica que podría ayudar a aliviar el hacinamiento en las prisiones.

Este contexto resulta útil para estudiar los requisitos legales que permiten sustituir las penas efectivas por penas suspendidas, ya que muestra cómo las prácticas procesales, la inacción por parte de los operadores jurídicos o la incoherencia de los criterios judiciales pueden provocar que las alternativas al encarcelamiento se infrutilicen, a pesar de que existen en la legislación. En pocas palabras, muestra cómo pueden producirse estas infrutilizaciones. Si se llevara a cabo un estudio de este tipo, los resultados serían muy valiosos.



## 2.2. BASES TEÓRICAS

### 2.2.1. La Pena como categoría jurídica

Es esencial considerar el castigo como un resultado justificable, impuesto por el Ius Puniendi del Estado a través de procedimientos penales sancionados como un acto de compensación por violaciones previas de la ley. Esto es fundamental para que el castigo se considere justo. Si nuestro sistema legal se toma en serio la protección de los derechos fundamentales, debe adoptar esta postura. Sin embargo, existen otras formas de venganza además del castigo. El propósito del castigo no es la venganza ni la expiación, sino más bien el logro de objetivos legales. Los objetivos que se pueden alcanzar incluyen la reducción de la conducta delictiva, el restablecimiento de la ley y el orden, la protección de los derechos individuales y la ayuda a las personas que han estado encarceladas para que vuelvan a ser miembros valiosos de la sociedad.

Los derechos procesales esenciales incluyen el derecho a la presunción de inocencia (*nullum crimen, nulla poena sine lege*). El derecho a un tribunal imparcial, la posibilidad de contratar a un abogado y el derecho a la defensa son otros derechos procesales esenciales. También se han establecido métodos adecuados. Desde este punto de vista, es fundamental garantizar que se cumplan ciertos requisitos procesales antes de castigar a alguien. No es posible imponer ninguna sanción, ya que ninguna legislación ha garantizado nunca que los acusados tengan un juicio justo, una oportunidad adecuada para hacer valer sus derechos y una sentencia justa.

Sin embargo, las sanciones deben ser proporcionales al delito, razonables y esenciales de acuerdo con el estado de derecho establecido en la Constitución. Además, esto demuestra que no pueden ir más allá del cumplimiento de su deber para alcanzar sus objetivos. El servicio comunitario, la suspensión condicional o la restitución total deben tener prioridad sobre otras sanciones cuando la situación



derecho penal considera las infracciones menos graves como el uso más severo de la acción estatal, y esto es especialmente cierto en su caso.

Por lo tanto, dentro de un marco procesal que garantice los derechos, el castigo debe considerarse como una herramienta única para regular el poder punitivo del Estado; su objetivo no debe ser el castigo arbitrario, sino la creación de condiciones propicias para la coexistencia pacífica, en consonancia con el principio de extrema sensibilidad hacia la dignidad humana y los derechos fundamentales de la víctima y el infractor.

### **2.2.2. La Pena efectiva**

Una pena que se considera adecuada incluye una condena de prisión que conlleva limitaciones o pérdida de libertad. Además, se utiliza en procedimientos penales que se ajustan al concepto de debido proceso. Las resoluciones judiciales definitivas y bien fundadas emitidas por las autoridades competentes son las herramientas de ejecución. En un centro penitenciario, esta medida se aplica de inmediato; no puede retrasarse, remitirse ni sustituirse por una pena menos severa.

La siguiente norma de castigo efectivo se activa tras el incumplimiento de una norma básica que prohíbe un tipo específico de conducta, de acuerdo con la teoría jurídica general del castigo. Una disciplina correctamente administrada permite al Estado utilizar su capacidad de castigar (*ius puniendi*) como herramienta formal de control social. Se está llevando a cabo una evaluación judicial de esta ley para garantizar que se ajusta al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal y respeta los criterios constitucionales, especialmente el principio de proporcionalidad. Todo lo relacionado con el sistema de justicia penal se rige por estas leyes.

Desde un punto de vista filosófico, este tipo de castigo tiene dos funciones: en primer lugar, disuade de futuros comportamientos ilegales, habituales y desagradables; y, en segundo lugar, actúa como medida retributiva. En conjunto, el



comunidad un entorno más seguro para todos. Reducir la posibilidad de que un estudiante vuelva a la actividad delictiva es el objetivo del componente preventivo del programa, centrándose en la rehabilitación del delincuente y su reintegración definitiva en la sociedad mientras está encarcelado.

Para imponer una pena de prisión en Perú, primero se debe llevar a cabo una investigación preliminar y un juicio público contradictorio. Todo lo aquí descrito forma parte del sistema de justicia penal del país, que protege derechos fundamentales como la posibilidad de presentar una defensa, la presunción de inocencia y un juicio justo, así como los procedimientos contradictorios y el énfasis en los derechos. En cuanto a los cargos que se imputan al acusado, ninguna otra medida dará lugar a una condena.

El objetivo principal de las penas, que pueden incluir el encarcelamiento, es ayudar a la persona condenada a recuperar la capacidad de contribuir positivamente a la sociedad, tal y como se establece en el artículo 139, párrafo 22, de la Constitución Política del Perú. Además de ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos, estas sanciones deben respetar el valor y la dignidad inherentes a toda persona.

Es importante distinguir entre el castigo efectivo y otros tipos de castigo, como los servicios comunitarios o las penas suspendidas. Las prisiones se justifican por el hecho de que ofrecen alternativas a la limitación real de la libertad. De acuerdo con estas ideas, el sistema jurídico nacional funciona según una política penal humanitaria y el concepto de participación penal mínima.

En los últimos años se han producido cambios significativos en la estructura normativa en respuesta a las exigencias del Acuerdo Plenario del Tribunal Supremo n.º 01-2023. En resumen, esta información debe ser cuidadosamente considerada. El delincuente debe haber tenido veinte años o más en el momento de la sentencia, y la



considerando la posibilidad de reducir la pena a la luz de criterios de razonabilidad y justicia en caso de que no sea así.

### 2.2.3. La Pena suspendida:

Una alternativa a las penas tradicionales es la sustitución por una pena más leve, que permite a los delincuentes cuyas penas no superen los cuatro años evitar el encarcelamiento, de conformidad con el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, emitido por la Corte Suprema de Justicia del Perú. Para que una persona condenada pueda acogerse a esta medida, debe cumplir estrictamente una serie de requisitos definidos por la normativa, algunos de los cuales son subjetivos y otros objetivos. Las normas establecen estos requisitos previos. Además, el tribunal puede imponer ciertas normas de conducta, como presentarse frecuentemente ante el tribunal, abstenerse de cambiar de domicilio sin autorización y pagar los daños civiles impuestos, entre otras obligaciones particulares.

En lugar de prometer al condenado una vida sin castigo, esta ventaja es una especie de castigo condicional destinado a ayudarlo a reintegrarse en la sociedad sin tener que lidiar con los efectos vergonzosos de ser un preso. La razón para posponer el castigo se deriva de la creencia de que un delincuente rehabilitado tiene buenas posibilidades de reintegrarse en la sociedad, dada su voluntad de cumplir las normas que se le han impuesto.

En relación con este tema, cabe mencionar el Acuerdo Plenario n.º 01-2023. Este acuerdo, que aborda cuestiones relativas a su aplicación y establece directrices sobre cómo deben considerar las sentencias los tribunales, trata los retos relacionados con la suspensión condicional. Haga clic aquí para obtener más información sobre este acuerdo.

Más allá de eso, es muy importante. Es un documento crucial, simple y



moderno. Es esencial que las penas sean proporcionales al nivel de responsabilidad del delincuente para mantener los principios de legalidad, responsabilidad, nocividad y humanismo. Esto es así independientemente de la imposición de multas. Los dos primeros principios exigen el respeto de la dignidad humana, independientemente de la gravedad de las consecuencias, en contraste con los dos últimos principios, que limitan la participación delictiva a los comportamientos que perjudican los intereses legales legítimos. Debido a su carácter integral, la justicia penal incorpora todos estos aspectos.

Los tribunales peruanos reconocen las penas suspendidas como una opción de tratamiento alternativa, y la legislación las reconoce como una herramienta para combatir el encarcelamiento injusto. Por último, el objetivo de las penas suspendidas es mantener a las personas fuera de la cárcel hasta que sea absolutamente necesario. Otra teoría es que las penas suspendidas sirven como una forma alternativa de castigo. Al esbozar los criterios tanto para el trabajo técnico como para la evaluación, el Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 refuerza este objetivo. Además, permite a los tribunales administrar y mantener sanciones que se ajusten a los conceptos de proporcionalidad, lógica punitiva y salvaguarda de los derechos fundamentales del culpable. Ambos conceptos se reconocen de forma presuntiva en el acuerdo. Un sistema de justicia penal equitativo, orientado a la reintegración y basado en los derechos podría ser un paso hacia la reducción de la congestión carcelaria, entre sus muchas ventajas potenciales cuando se utiliza adecuadamente.



## 2.2.4. Aplicación del principio de Retroactividad benigna

En particular, el artículo 57 del Código Penal peruano fue revisado sustancialmente por el Decreto Legislativo n.º 1585, promulgado el 22 de noviembre de 2023. El criterio fundamental para determinar la legitimidad de su suspensión fue el límite de la pena, lo que motivó este ajuste. La presentación se realizó de conformidad con las disposiciones de la ley que autorizó este cambio. Anteriormente, para poder acogerse a este beneficio, la pena de prisión impuesta no podía ser superior a cuatro años. Sin embargo, como resultado del cambio, el nuevo límite se ha aumentado a cinco años.

Esta modificación ha desencadenado una larga controversia doctrinal y jurisprudencial sobre el momento procesal adecuado para aplicar la suspensión de la pena. Como consecuencia, el Tribunal Supremo ha intervenido en un caso concreto que se refiere al delito de usurpación agravada. El condenado no solo cuestionaba su culpabilidad, sino que también impugnaba la forma en que se estaba ejecutando la pena. En ese caso concreto, el individuo estaba cumpliendo una pena efectiva de cinco años de cárcel. El condenado solicitó que se aplicara con carácter retroactivo la modificación del artículo 57 para sustituir la pena actualmente en vigor por una pena suspendida sujeta a determinadas normas de conducta.

Frente a esta controversia, la Casación N.º 2761-2023, Cañete, emitida el 30 de enero de 2025, estableció un criterio relevante: la Corte Suprema reconoció que es jurídicamente posible aplicar retroactivamente el nuevo artículo 57 del Código Penal, incluso en casos en los que la persona ya se encuentra cumpliendo condena en un establecimiento penitenciario. En tal sentido, las personas condenadas a penas no mayores de cinco años pueden solicitar una reevaluación de la modalidad de ejecución de la pena, solicitando su conversión en una pena suspendida.



Sin embargo, la sentencia también deja claro que dicha revisión no implica la puesta en libertad automática. Esto se debe a que el tribunal debe comprobar el cumplimiento de dos requisitos adicionales: (i) un examen del tipo y la naturaleza del delito cometido, y (ii) una evaluación de la personalidad del delincuente. El tribunal podrá evaluar si existe un peligro real de reincidencia y también podrá verificar que el solicitante no es un delincuente reincidente o crónico como consecuencia de ello.

Asimismo, el pronunciamiento de la Corte otorga una potestad expresa al condenado para interponer esta solicitud durante la fase de ejecución penal, lo que habilita al juez de primera instancia a valorar la pertinencia de sustituir la pena efectiva por una sanción suspendida. En este proceso, el juez deberá establecer reglas de conducta proporcionales al tiempo restante de condena, siempre que la resolución esté debidamente motivada, tal como lo exige el ordenamiento jurídico nacional.

El principio pro homine y la idea de aplicar la legislación penal más benévola han sido reconocidos oficialmente por el Tribunal Supremo como responsables de la retroactividad positiva del artículo 57 del Código Penal. En resumen, el Tribunal Supremo ha reconocido explícitamente este principio. Esta nueva evolución de la jurisprudencia refuerza la aplicación de normas que garantizan los derechos y fomenta la aplicación del Derecho penal que favorece la rehabilitación. Esto se logra sin ignorar la protección de la sociedad ni los objetivos preventivos de la pena.

### **2.2.5. Diferencia entre la conversión de la pena y suspensión de la pena**

#### a) Naturaleza jurídica de la sanción

Conversión de la pena:

Una sentencia que limita algunos privilegios, como el servicio comunitario, la restricción de días libres o la vigilancia electrónica, sustituye a



una sentencia que impone restricciones a la capacidad de la persona para cumplir su condena en prisión. En otras palabras, la pena se sigue aplicando, pero de una manera distinta al encarcelamiento.

Suspensión de la ejecución de la pena:

Esto no sustituye al castigo, sino que pospone la ejecución de la pena en determinadas circunstancias. La pena de prisión no se cumple inmediatamente ni se sustituye por otra pena, sino que se suspende mientras la persona condenada cumple las normas de conducta impuestas por el tribunal.

b) Ejecución de la sanción

Conversión:

La pena se cumple de forma efectiva, aunque no en un centro penitenciario, sino mediante medidas alternativas establecidas en el artículo 52 del Código Penal. El condenado debe acatar y ejecutar directamente la nueva modalidad impuesta.

Suspensión:

La pena no se ejecuta mientras se mantenga vigente la suspensión. Si el sentenciado incumple las reglas de conducta, se revoca el beneficio y se ejecuta la pena original de prisión.

c) Finalidad principal

Conversión:

Tiene una función resocializadora y reparadora, permitiendo al condenado cumplir su sanción sin ingresar al sistema penitenciario, pero con obligaciones activas que aseguran el cumplimiento del castigo.

Suspensión:

Se fundamenta en la prevención especial positiva, al confiar en la posibilidad de que el condenado no reincida, sin necesidad de que cumpla una pena concreta (ni privativa ni limitativa), siempre y cuando cumpla las condiciones impuestas.

#### d) Requisitos y aplicación

##### Conversión:

Los artículos 32 y 52 del Código Penal son los que lo regulan, y puede incluso utilizarse en situaciones en las que ya se ha dictado una sentencia firme. Corresponde al tribunal determinar si se hace uso de esta facultad, teniendo en cuenta las características específicas del delito y la persona que lo ha cometido.

##### Suspensión:

Prevista en el artículo 57 del Código Penal y sujeta a requisitos más estrictos: que la pena no exceda de cinco años (tras la modificación de 2023), que el sentenciado no sea reincidente o habitual, y que las circunstancias del hecho y del autor hagan prever que no volverá a delinquir.

### 2.2.6. Daño penal

Cometer un «delito de daños» consiste en causar intencionadamente daños físicos a alguien o algo, lo que viola su derecho a no estar sujeto a regulaciones gubernamentales arbitrarias. La conducta que causó este daño cumple los criterios de ser incorrecta, ilegal y responsable. El concepto de esta expresión se desarrolló a partir de la postura inflexible del derecho penal. Para cualquier legislación penal que prohíba o exija tal conducta, esta es la consecuencia obvia y principal. El carácter de los resultados determina si este impacto es físico (como un hueso roto o la pérdida de un ser querido) o psicológico (como angustia mental o tristeza emocional). En cualquier caso, tiene el potencial de marcar una gran diferencia.



las lesiones, el daño penal es evidente cuando afecta directamente a un derecho legal

protegido, ya sea la vida, la integridad o la propiedad. Pero el daño consiste en estar expuesto a una amenaza que, aunque no cause un perjuicio inmediato, amenaza físicamente un derecho que el Estado está obligado a proteger. Podemos decir que esto es perjudicial. Por ejemplo, poner deliberadamente en peligro a otra persona o conducir bajo los efectos del alcohol son delitos que entran dentro del término genérico de «poner en peligro».

El artículo 45 del Código Penal peruano establece que la gravedad del daño a los derechos legales es un factor clave a la hora de decidir la pena, lo que hace que esta idea sea especialmente relevante cuando se trata de sanciones judiciales. Esta idea cobra mucha más importancia cuando se considera la imposición de sanciones legales. Esto se debe a que la severidad de la pena es proporcional al daño causado al derecho legal. El retraso en la ejecución de una sentencia que incluye una limitación de la libertad se basa en la gravedad del daño causado o en el daño potencial que podría causarse. Los principios de proporcionalidad, intervención penal mínima y resocialización del condenado se mantienen cuando se cumplen otros requisitos legales y el daño penal es moderado o menor. De este modo, se refuerza la posibilidad de optar por la suspensión de la pena en lugar del encarcelamiento efectivo.

Según el artículo 93 del Código Penal, la parte responsable de la conducta condenada tiene el deber de indemnizar por las pérdidas económicas y emocionales sufridas como consecuencia del delito. Esta obligación se extiende al ámbito de la responsabilidad civil que se deriva del delito. Todo el mundo sabe que esto se debe al acto ilegal. Esto no solo incorpora el daño en el proceso de evaluación, sino que también lo refuerza dentro del sistema penal peruano.

Es una parte esencial del castigo y también constituye la base de la justicia

restaurativa



Además, Los criterios de valoración para sustituir las penas de prisión severas por alternativas menos severas han incluido durante mucho tiempo un análisis del daño que causa el comportamiento delictivo como punto central de controversia. En resumen, los tribunales se basan en gran medida en los análisis de los daños causados por los delitos a la hora de calcular las penas y decidir si aplazan o no la ejecución de las mismas. Esto es de suma importancia en situaciones en las que el delincuente no ha cometido un delito grave y presenta buenas circunstancias para su reinserción en la sociedad.

### **2.2.7. Reparación civil**

Un veredicto de culpabilidad en un juicio penal tiene dos consecuencias jurídicas importantes e inmediatas: en primer lugar, la víctima u otras partes perjudicadas pueden recibir una indemnización por daños y perjuicios y, en segundo lugar, el delincuente puede ser condenado a prisión o se le puede imponer una fianza, dependiendo de las características específicas del caso, tal y como se establece en el artículo 92 del Código Penal de Perú. Se trata de dos repercusiones que tienen un impacto grande y notable de inmediato. El impacto es inmediato y sustancial.

Estos efectos son complementarios, pero también tienen fines distintos. El objetivo resocializador y preventivo de la pena es ayudar al condenado a volver a ser un miembro productivo de la sociedad y facilitar su reintegración en ella tras cumplir su condena. El objetivo de la restitución civil es restablecer el equilibrio entre el delincuente, la víctima y el orden jurídico mediante la compensación económica por los daños causados por la acción ilícita. Esto refleja la intención del sistema de justicia penal de resolver el problema.



Dado que son consecuencia directa del delito, las indemnizaciones civiles solo pueden imponerse cuando un tribunal ha confirmado que las acciones del delincuente fueron persistentes, ilegales y culpables. La razón es que, desde este punto de vista, la reparación civil es una consecuencia inevitable del delito. Pero la ley no lo respalda porque hayan causado daños físicos o morales, sino porque es necesario restablecer la confianza en el sistema de justicia penal y porque se han negado a cumplir una orden legal. El hecho de que el delincuente deba asumir los costes de sus actos le confiere un carácter punitivo y coercitivo.

Si el autor del delito desea que se aplaque su pena de prisión, es fundamental que cumpla con la reparación civil. El infractor debe cumplir con ciertas normas de conducta, incluido el pago de indemnizaciones, durante todo el período de suspensión, de conformidad con la legislación penal vigente. Esa es la justificación que se da. A tal fin, corresponde al tribunal penal decidir si el condenado puede hacer frente a las consecuencias legales de su delito y si es adecuado un castigo no privativo de libertad.

La forma ideal de reparación civil, según el artículo 93 del Código Penal, es la devolución de los bienes dañados. En caso de que esto no sea posible, el pago del valor de los bienes y la indemnización por los daños causados son otras formas aceptables de reparación civil. Esto contribuye a la legitimación de la reacción del Estado ante la actividad delictiva y refuerza la función de la reparación como instrumento jurídico que va más allá de los intereses particulares de la víctima, especialmente en un modelo de justicia penal de orientación garantista y restaurativa, como el que rige en el Perú.



## 2.2.8. Criterio judicial en la aplicación de la suspensión de pena

La investigación que lleva a cabo el Tribunal Penal para determinar si procede o no aplazar una pena de prisión no puede limitarse a una simple verificación formal de los criterios legislativos establecidos en el artículo 57 del Código Penal. Por el contrario, debe basarse en un enfoque global y personalizado, y debe tener en cuenta tanto los aspectos objetivos como los normativos, como la cuantía de la pena, la tipicidad del delito o la ausencia de antecedentes; como los elementos subjetivos relacionados con la personalidad del sentenciado, su comportamiento procesal, entorno familiar y posibilidades reales de reinserción.

El derecho a obtener un veredicto judicial con fundamento jurídico está reconocido en el artículo 139(5) de la Constitución Política del Perú. La correcta ejecución de esta revisión depende del pleno cumplimiento de este derecho. Cualquier intento de aclarar la aceptabilidad o el rechazo de la prestación en este contexto debe ser exhaustivo, pero conciso. No bastará con ofrecer una explicación genérica o respaldada por pruebas estandarizadas.

Limitarse a leer el artículo 57 del Código Penal y suponer que no afecta a la ley no sería suficiente para el tribunal.. El tribunal debe tener en cuenta todas las consideraciones constitucionales, jurisprudenciales y doctrinales pertinentes, así como los fines reparadores y preventivos de la decisión. El Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112 facilita el mantenimiento de la conformidad con el artículo 139.22 de la Constitución. Tan importante como validar, ser justos, humanizar y asumir la responsabilidad de la conducta de cada uno, los valores esenciales también implican la necesidad de castigar. Las respuestas legales a las acciones delictivas deben adaptarse a cada caso específico para garantizar el cumplimiento de estos principios.

Los jueces que presiden causas penales deben abandonar la idea de



protectora. Esto es de suma importancia en los casos en que una pena de prisión es

superflua para reducir la delincuencia o proteger las libertades fundamentales. Si nuestro sistema de justicia penal está realmente comprometido con la resolución de los problemas relacionados con el castigo y la reintegración de los delincuentes condenados en la sociedad, debe adoptar este enfoque. De este modo se defienden las ideas fundamentales del derecho penal democrático moderno.

### **2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

#### **2.3.1. PENA**

Este castigo tiene muchos propósitos: denuncia el delito, salvaguarda la ley y sus activos, y promueve la rehabilitación y la reintegración en la sociedad tras la condena del delincuente. La normativa estatal exige que los delincuentes se sometan a este castigo como consecuencia directa de sus transgresiones.

#### **2.3.2. RESOCIALIZACION**

Las prisiones acogen a los delincuentes con la esperanza de que obtengan el apoyo que necesitan para superar sus tendencias antisociales y volver a ser miembros productivos de la sociedad. Los sistemas penales y judiciales del estado son los responsables de ello. Puede encontrar explicaciones sobre esta estrategia en las leyes y procedimientos penitenciarios. Para alcanzar este objetivo, es necesario cambiar las conductas que se consideran antisociales.



### **2.3.3. HACINAMIENTO PENITENCIARIO**

El hacinamiento en las prisiones se produce cuando el número de personas recluidas supera la capacidad de las instalaciones destinadas a tal fin. Esto conduce a condiciones de vida insuficientes, a la violación de los derechos fundamentales y al menoscabo directo de los objetivos rehabilitadores de la pena.

### **2.3.4. REGLAS DE CONDUCTA**

El tribunal puede imponer condiciones a las libertades de que disfrutaban los condenados por delitos que cumplen los requisitos para la suspensión de la pena. Estas condiciones pueden incluir, entre otras cosas, el pago de una indemnización por daños y perjuicios, la prohibición de cambiar de residencia sin permiso y la obligación de presentarse periódicamente para controlar su situación.

### **2.3.5. REINCIDENCIA**

Según la ley, una circunstancia en la que una persona comete un nuevo delito después de haber sido condenada por otro delito intencionado, lo que limita la aplicación de algunos privilegios penales, como la suspensión de la pena.

### **2.3.6. HABITUALIDAD**

Condición delictiva que se atribuye a quien ha cometido varios delitos en diferentes momentos, con condenas previas, revelando una tendencia criminal persistente.



### **2.3.7. ACUERDO PLENARIO**

Una decisión que es legalmente vinculante y fue tomada por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia del Perú con la intención de uniformar los criterios interpretativos en materia penal y procesal penal.

### **2.3.8. CÓDIGO PENAL**

Norma jurídica que determina las penas y medidas de seguridad que se aplican en el territorio del Perú y define los delitos que se cometen en él. (Prado, 2015)

### **2.3.9. IUS PUNIENDI**

Potestad exclusiva del Estado para definir los delitos y establecer sanciones, así como para aplicar el derecho penal en el marco del respeto a las garantías fundamentales.

### **2.3.10. CRITERIO JURÍDICO**

Interpretación de los fundamentos jurídicos que un juez o tribunal utiliza para resolver una cuestión concreta, basándose en las normas jurídicas, la doctrina, la jurisprudencia y los principios constitucionales aplicables a la situación.



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Se efectuó bajo un enfoque cualitativo.

Fernández y Baptista (2020), refieren que el enfoque cualitativo se configura como un ejercicio investigativo orientado a la sistematización de referentes conceptuales, proposiciones teóricas y resultados obtenidos mediante procedimientos analíticos y hermenéuticos, articulados discursivamente a través del lenguaje académico, con el propósito de contribuir a la ampliación, contrastación y resignificación de los axiomas y marcos categoriales vigentes en el campo de conocimiento abordado.

Posee un diseño de Teoría fundamentada

Constituyen métodos generales propios del paradigma cualitativo, orientados a la contrastación sucesiva de datos empíricos y categorías conceptuales, cuyo propósito es generar insumos teóricos a partir de la confrontación constante entre información previamente recolectada y nuevos hallazgos. Esta dinámica metodológica posibilita una construcción dialéctica del conocimiento, integrando de manera progresiva nuevos referentes empíricos y conceptuales al corpus



investigativo, en consonancia con los principios de flexibilidad y apertura epistemológica que caracterizan a este enfoque." (Guibourg, 2019).

Se manejó una redacción adecuada al tipo Aplicada

El objetivo de la investigación aplicada es generar información que pueda aplicarse de forma directa y práctica a los problemas a los que se enfrenta la sociedad o la industria objeto de estudio. Cuando se trata del proceso de conexión entre la fase teórica y la fase de aplicación práctica, este depende en gran medida de los resultados novedosos que se hayan obtenido mediante la investigación fundamental. (Carrasco, 2018).

La tesis conserva un nivel descriptivo – analítico

Ñaupas y Mejía (2014), sostiene que una investigación de carácter descriptivo constituye una estrategia metodológica orientada, en su fase inicial, a la identificación, delimitación y caracterización sistemática de propiedades, cualidades o atributos de un fenómeno, categoría o unidad de análisis, previa a la interpretación crítica y a la evaluación de las correlaciones, implicancias o efectos derivados de los hallazgos empíricos obtenidos.

En relación con la técnica analítica, su propósito epistemológico consiste en alcanzar una comprensión profunda y contextualizada de cada manifestación descriptiva vigente, así como en identificar y esclarecer los fundamentos epistemológicos que sustentan la investigación del objeto de estudio abordado. (Carrasco, 2018).



## 3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

### 3.2.1. Escenario de estudio

El escenario de estudio en un enfoque cualitativo se refiere al ambiente o entorno natural, específico y delimitado donde se desarrolla la investigación. Es el espacio en el que se observan, describen y analizan los fenómenos sociales o humanos bajo estudio. A diferencia de las investigaciones cuantitativas, que buscan controlar variables, el escenario cualitativo se concibe como un ambiente complejo e interrelacionado, donde se exploran las percepciones, experiencias y significados construidos por los sujetos en su cotidianidad. En este caso, la doctrina y la jurisprudencia conformaron el estudio.

## 3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN

### 3.3.1. Técnicas

#### El análisis documental

Baena (2017), Con el fin de ampliar el corpus teórico actual y, como resultado, contribuir al perfeccionamiento y la profundización de los conocimientos previamente adquiridos sobre el tema objeto de estudio, se utiliza como herramienta para obtener y evaluar información mediante la libre creación de ideas o conceptos doctrinales.

### 3.3.2. Instrumentos

El instrumento utilizado fue la guía de análisis documental, desarrollada íntegramente por el investigador. El investigador empleó el criterio de segmentar los documentos según los objetivos descritos en el primer capítulo con el fin de obtener respuestas objetivas o basadas en la objetividad.



### 3.3.3. Fuentes

Considerando que la investigación se sustentó en libros, publicaciones jurisprudenciales, además de legislación vigente y accesible para el público general, fue necesario recurrir a fuentes primarias para la obtención integral de datos esenciales. Asimismo, debido a la necesidad de realizar indagaciones exhaustivas para la consolidación de hallazgos, se incorporaron fuentes secundarias que ofrecieron información complementaria y específica, enriqueciendo así el acervo documental requerido para el análisis epistemológico. (Bernal, 2010).



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE DATOS

##### 4.1.1. Resultados emanados a raíz de la guía de análisis documental

En esta etapa se lleva a cabo el desarrollo y organización sistemática de los hallazgos obtenidos mediante el análisis de la doctrina y jurisprudencia nacionales, recopilados de fuentes diversas. El objetivo es someter dichos hallazgos a un examen detallado y explicativo en función de los objetivos previamente establecidos. Cabe resaltar que la información presentada ha sido extraída de fuentes confiables, lo que asegura la seriedad, validez y consistencia metodológica de la presente investigación.

En ese sentido, se determina que:



**Tabla 1**

*Análisis de la jurisprudencia consignada en la guía para el examen documental.*

Jurisprudencia		Contenido	Análisis
Corte Suprema de	Según la Sala Penal de la	A	partir de los
<b>Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N°2761-2023, Cañete</b>	<p>Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia Plenaria N.º 2 2005/CJ-301A, se estableció que, en caso de conflicto entre leyes penales a lo largo del tiempo, se debe aplicar la ley más favorable, incluso cuando exista una condena firme. En este caso, el juez sustituirá la pena impuesta por la que corresponda en virtud de la nueva ley, mientras la sentencia siga vigente, esté pendiente o se esté ejecutando. Así ocurrió con el artículo en cuestión, como se mencionó anteriormente en el recurso de nulidad n.º 1141-2022/Lima, de fecha 14 de agosto de 2022. En el caso del Recurso de Anulación N.º 771-2024/Lima Norte, interpuesto el 27 de noviembre de 2024, la Sala Penal Transitoria de este Tribunal Supremo aclaró que la sustitución de la pena es pertinente cuando, durante la ejecución de la pena impuesta en una condena anterior, el acusado fue condenado a la pena impuesta en la condena anterior, se produce una modificación de la ley penal que resulta ser más favorable al condenado, tanto más si su eficacia</p>	<p>fundamentos normativos y jurisprudenciales mencionados, pueden establecerse los siguientes criterios orientadores que deben guiar al juzgador al momento de resolver sobre la procedencia de dicha sustitución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existencia de una ley penal posterior más favorable: Debe verificarse si existe una modificación normativa que, en el caso concreto, permite la aplicación de un régimen sancionador más benigno, como la posibilidad de suspender una pena que anteriormente se ejecutaba de manera efectiva.</li> <li>2. Retroactividad benigna (artículo 6 del Código Penal): el principio de retroactividad de la ley penal más favorable es imperativo en el ordenamiento jurídico peruano. El juez está obligado a aplicar la nueva ley incluso si la sentencia ya se encuentra en fase de ejecución.</li> <li>3. Condiciones legales del artículo 57 del Código Penal: incluso si se cumple el nuevo límite de la pena (hoy de hasta 5 años), el juez debe verificar que: el condenado no sea</li> </ol>	



retroactiva se encuentra autorizada por el artículo 6 del Código Penal, descrito precedentemente.

reincidente ni habitual, la naturaleza del hecho delictivo y la personalidad del agente permitan inferir que no volverá a delinquir.

4. Motivación judicial y análisis individualizado: la sustitución debe estar debidamente motivada. El juez debe realizar una valoración integral del caso, considerando la conducta del sentenciado, su contexto familiar y social, el grado de cumplimiento de sus obligaciones (como la reparación civil) y la posibilidad real de resocialización.

5. Función resocializadora de la pena: todo análisis debe estar orientado a favorecer la reinserción del condenado, conforme al artículo 139.22 de la Constitución. La prisión no debe ser un fin en sí misma, sino una medida de última ratio cuando no existen otras opciones válidas para prevenir la reincidencia.

**Corte Suprema de la República.  
Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112,  
Determinación judicial de la pena: problemas contemporáneos y alternativas inmediatas**

El propósito de la decisión judicial de la sentencia es identificar las características cualitativas, cuantitativas y, en determinados casos, ejecutivas de la consecuencia del delito penal. El juez llevará a cabo esta acción al término del proceso, lo que significa que, una vez presentadas y refutadas las pruebas que demuestran que la

El Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, emitido por las Salas Penales de la Corte Suprema, introduce una reinterpretación integral y actualizada sobre la determinación judicial de la pena, estableciendo nuevos criterios interpretativos que inciden directamente en la posibilidad de optar entre la imposición de una pena efectiva o su suspensión

conducta delictiva es condicional.



ilegal y responsable, el juez dará por concluido el proceso. Sin embargo, debe quedar muy claro que, independientemente del método de imposición de la pena penal que se utilice, siempre debe indicarse expresamente en las sentencias al determinar e imponer una pena. De no hacerlo, se socavan las garantías de la administración de justicia y se afectan los derechos fundamentales de las personas sometidas a juicio, tanto del condenado como de la víctima. Además, se impide un mayor control sobre el uso adecuado de la técnica utilizada y el proceso seguido para obtener la pena concreta.

Este instrumento jurisprudencial no solo reitera la necesidad de observar los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y humanidad de la pena, sino que enfatiza que la labor del juez al momento de fijar la sanción penal debe contemplar no solo aspectos cuantitativos (duración de la pena), sino también cualitativos (gravedad del hecho, circunstancias personales del agente, impacto social) y, en algunos casos, ejecutivos (viabilidad de cumplimiento efectivo o posibilidad de aplicar alternativas penales sin menoscabar los fines preventivo-generales y preventivo-especiales de la pena).

De esta manera, el Acuerdo Plenario amplía el campo de valoración judicial, ya que no basta con establecer que una conducta es punible y que se le atribuye una determinada pena privativa de libertad. Es imprescindible que el juzgador motive adecuadamente por qué dicha pena debe ejecutarse de manera efectiva o si, por el contrario, resulta más idóneo suspender su ejecución, considerando criterios vinculados al principio de mínima



---

intervención penal y a la función resocializadora del castigo.

En efecto, este nuevo enfoque también tiene implicancias prácticas en la aplicación del artículo 57 del Código Penal, relativo a la suspensión de la pena, pues exige que su procedencia sea evaluada dentro de un análisis individualizado del caso concreto, a la luz del razonamiento jurídico desarrollado en dicho Acuerdo Plenario. Por ello, no puede determinarse de manera mecánica si corresponde o no la suspensión, sino que debe realizarse un juicio de proporcionalidad y necesidad conforme a los fines del derecho penal moderno.

---

**Nota:** Propio



Acorde al análisis de la jurisprudencia citada, se puede indicar que:

Dado que se trata de una de las primeras sentencias que establece criterios interpretativos preliminares sobre la sustitución de penas privativas de libertad por penas suspendidas, la sentencia de casación n.º 2761-2023/Cañete, dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia antes del Acuerdo Plenario n.º 01-2023/CIJ-112, se considera un precedente jurisprudencial pertinente. Esto es especialmente cierto si se tiene en cuenta la aplicación del principio de retroactividad benigna en el derecho penal.

Este fallo adquiere especial relevancia dentro del desarrollo jurisprudencial peruano, pues reconoce expresamente la posibilidad de aplicar retroactivamente una norma penal más favorable, incluso en situaciones donde el condenado ya se encuentra cumpliendo una sentencia firme. A este respecto, el Tribunal señala que, si se produce un cambio legislativo que amplía las condiciones para suspender la ejecución de la pena durante la fase de ejecución de la misma, como el aumento del límite máximo de cuatro a cinco años, el juez penal está obligado a evaluar la posibilidad de sustituir la pena impuesta por una medida alternativa, siempre que se cumplan los requisitos legales adicionales.

Lo mismo ocurre con la necesidad de esta casación para resolver la tensión entre la certeza política y la justicia sustantiva. Abre la puerta a una interpretación progresista y basada en los derechos del artículo 57 del Código Penal. A la luz de los requisitos constitucionales actuales y las normas internacionales de derecho penal, esta perspectiva es coherente. Estos principios incluyen no solo la protección de los derechos fundamentales, sino también la reintegración de los exdelincuentes en la sociedad y la aplicación equitativa de las sanciones.



En cuanto a los aspectos doctrinales y jurisprudenciales, la Casación 2761-2023/Cañete sienta las bases para un marco más completo que permita organizar eficazmente las normas establecidas en el Acuerdo Plenario 01-2023. Esta sentencia contribuye a la armonización del derecho nacional en lo que respecta a la posibilidad de aplazar la ejecución de la pena, lo que se ajusta a las ideas de retroactividad más favorable en materia penal que se recogen en el artículo 6 del Código Penal peruano y en las normas internacionales de derechos humanos. Es la forma correcta de hacer las cosas, dice el principio. Este es un ejemplo que se ajusta a lo anterior.

El Acuerdo Plenario n.º 01-2023/CIJ-112, recientemente emitido por la Corte Suprema de Justicia, ha logrado mucho en los ámbitos de la filosofía y la regulación penal. Al hacerlo, sienta las bases para un enfoque integral que exige un examen más detallado de los numerosos componentes de la pena y la aplicación de los valores constitucionales de humanidad, responsabilidad, proporcionalidad y legalidad. Por ello, no basta con que un juez penal tenga en cuenta únicamente la duración de la pena (un componente cuantitativo) a la hora de tomar su decisión, sino que también debe tener en cuenta factores cualitativos, como la gravedad del delito, los antecedentes del delincuente, el efecto sobre los derechos legales y las repercusiones sociales del delito.

Una métrica adicional para el examen es la dimensión de la pena ejecutiva, que se recoge en el Acuerdo. La consideración de medidas alternativas, como la suspensión condicional de la pena, o la probabilidad de que se ejecute efectivamente la pena, forman parte de esta dimensión, siempre que no pongan en peligro los objetivos del *ius puniendi*, que son la prevención en general (disuasión social) y la prevención en particular (resocialización del miembro condenado de la sociedad).

Esta otra perspectiva requiere un razonamiento más exhaustivo y fundamentado a la hora de determinar si se debe aplicar una medida sustitutiva o una



aplicación mecánica del artículo 57 del Código Penal. Por otra parte, la sentencia debe ser razonable y proporcionada, de acuerdo con los principios de mínima interferencia penal, racionalidad de la respuesta punitiva y función resocializadora de la pena. Esta decisión debe basarse en un análisis exhaustivo de las circunstancias específicas.

En cuanto a la suspensión de las penas, el artículo 57 del Código Penal debe interpretarse a la luz de los criterios de interpretación establecidos en el Acuerdo Plenario 01-2023 cuando se considera este contexto. Por esta razón, la admisibilidad de la suspensión no puede determinarse mediante criterios puramente formales o numéricos, sino más bien por el grado en que satisface los requisitos materiales, subjetivos y reglamentarios; deben tenerse en cuenta factores como la naturaleza del delito, el carácter del delinciente, el grado en que se ha cumplido la reparación civil y si la suspensión de la pena sirve o no a los objetivos constitucionales del derecho penal.

El objetivo principal del Acuerdo Plenario 01-2023 es convertir al juez penal en un protector más formidable de las libertades fundamentales. Para que un tribunal penal imponga una pena, debe existir una justificación exhaustiva y justa. Esto garantiza que el sistema de justicia penal en Perú logre sus objetivos con la sentencia dictada, ya sea efectiva o suspendida.



## 4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS

En primer lugar, se da cuenta de las derivaciones obtenidas:

La investigación y el análisis de la jurisprudencia pertinente sobre la sustitución efectiva de penas por penas suspendidas han permitido desarrollar criterios jurídicamente sólidos que pueden servir de hoja de ruta a los responsables del sistema de justicia penal. Las siguientes características se consideran esenciales según esta norma:

### 1. Presencia de una norma penal posterior más favorable:

Se requiere verificar si ha entrado en vigencia una ley penal que modifique el marco sancionador vigente al momento de dictarse la sentencia, y que, de manera concreta, beneficie al condenado. En consonancia con la revisión introducida en el artículo 57 del Código Penal por el Decreto Legislativo n.º 1585, se ha aumentado la pena máxima de suspensión. Esto significa que se ha aumentado la pena máxima de suspensión. Al permitir la posibilidad de suspender penas que, en virtud del sistema anterior, debían ejecutarse debidamente, esta modificación permite hacerlo.

### 2. Aplicación del principio de retroactividad benigna (artículo 6 del Código Penal):

Este concepto, incorporado en la Constitución y claramente reconocido en el Código Penal peruano, impone a los jueces la necesidad de aplicar retroactivamente una ley penal más favorable. Este requisito se aplica incluso en situaciones en las que la sentencia ya ha sido dictada y se encuentra en proceso de ejecución. No se trata de una facultad que pueda ejercerse a voluntad, sino de un requisito legal que garantiza el respeto del concepto de legalidad penal en su forma más protectora.

### 3. Verificación de los requisitos materiales del artículo 57 del Código Penal:

Más allá del nuevo límite cuantitativo de la pena, que ahora no puede ser superior a cinco años, el juez debe verificar que la persona condenada no sea reincidente ni delincuente habitual. Además, el juez debe asegurarse de que, teniendo en cuenta los elementos del caso, la naturaleza del delito y la personalidad del autor, sea razonable esperar que no cometa otro delito. Para que se conceda la suspensión, deben cumplirse estos criterios, todo ello en el marco de una aplicación prudente del concepto de peligro social mínimo.

### 4. Motivación judicial y análisis individualizado del caso:

Cualquier decisión de sustituir una pena efectiva por una pena suspendida debe estar bien fundamentada. Además de tener en cuenta los hechos delictivos, el juez debe realizar un análisis exhaustivo de la situación en cuestión. En esta evaluación deben tenerse en cuenta los antecedentes personales, familiares y sociales del individuo, su grado de cumplimiento de las obligaciones procesales (como el pago de daños y perjuicios civiles), su grado de cooperación con el proceso y sus posibilidades de reinserción social efectiva. La motivación no puede ser genérica ni mecánica, pues constituye un deber constitucional que asegura el control jurisdiccional sobre el ejercicio del ius puniendi estatal.

### 5. Finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad:

Por último, se sugiere que cualquier acción relacionada con la decisión y la sustitución definitiva de una pena se guíe por la idea de rehabilitación, tal y como se establece en el artículo 139.22 de la Constitución Política del Perú. Castigar a una persona dentro de los límites de una institución penitenciaria debe considerarse una medida extrema y utilizarse solo después de haber agotado todas las demás opciones. Dado que una pena suspendida no garantiza de manera efectiva la prevención de la



no debe considerarse como un castigo inevitable, sino como un recurso extraordinario

que debe administrarse en circunstancias excepcionales.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con el principio de retroactividad benigna que se recoge en el artículo III del Título Preliminar del Código Penal, el fundamento jurídico para sustituir una pena de prisión por una pena suspendida se basa en la existencia de una ley penal posterior más favorable al acusado. Esto es así porque la suspensión de la pena es una alternativa más favorable que la pena de prisión. La verificación de la conformidad con las condiciones sustantivas establecidas en el artículo 57 del mencionado cuerpo legislativo, que se refiere a la admisibilidad de la suspensión de la ejecución de la pena, es otro requisito que debe cumplirse. A fin de cumplir el objetivo rehabilitador de la pena privativa de libertad, esta decisión judicial debe estar bien motivada, teniendo en cuenta un estudio individualizado de los hechos que rodean el caso concreto y con el fin de lograr el resultado deseado.

**SEGUNDA.-** Que la modificación del derecho penal es un factor decisivo que debe ser examinado por el tribunal al evaluar si es aceptable sustituir una pena de prisión por una pena de suspensión de la pena. Para respaldar esto, recurrimos al concepto de legalidad y, concretamente, al artículo 6 del Código Penal, que establece el principio de retroactividad benigna de la legislación penal más favorable. Las modificaciones de las normas que establecen condiciones más favorables para la persona condenada deben adoptarse incluso después de que la condena sea firme. Esto se basa en el supuesto de que el período concedido inicialmente no se ha agotado. Este es el caso en un Estado constitucional, como en el que vivimos, donde prevalece el Estado de derecho y el sistema de justicia penal protege los derechos fundamentales.



**TERCERA.-** El historial limpio de una persona es un criterio importante, pero no debería ser el único a la hora de considerar si imponer una sentencia suspendida en lugar de una pena mínima obligatoria. Una evaluación exhaustiva del caso en cuestión, que incluya criterios sustantivos como el tipo y la gravedad del delito, el alcance del daño causado al interés jurídico protegido y medidas objetivas del progreso de rehabilitación de la persona condenada (incluidos componentes conductuales y psicológicos), debe constituir la base de la decisión judicial.

**CUARTA.-** Las penas existentes pueden sustituirse por penas suspendidas si una sentencia judicial especifica una pena de prisión inferior a cinco años, tal y como se establece en el artículo 57 del Código Penal. Debido a su falta de autonomía, este criterio objetivo no puede aplicarse de forma mecánica. Si el tribunal quiere saber si el autor realmente intentó reparar el daño o tenía la intención de disculparse, debe examinar lo que hizo antes y después de cometer el delito. Debe realizar esta evaluación teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Como problema sistémico, la superpoblación carcelaria requiere un análisis exhaustivo del sistema de justicia juvenil estadounidense. La selección de sanciones penales adecuadas es fundamental para resolver esta cuestión; dichas sanciones no deben obstaculizar los objetivos preventivos generales y particulares de la pena, ni restringir el derecho a una defensa adecuada del derecho legal vulnerado. Este método permite a los gobiernos constitucionales que se toman en serio el mantenimiento del Estado de derecho aplicar el principio de *ius puniendi* de una manera más razonable, proporcionada y civilizada.



## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen la responsabilidad de proporcionar justificaciones aceptables para sus decisiones cuando se enfrentan a varias sanciones posibles. Justificaciones como esta requieren investigar las leyes penales aplicables y cómo funcionan en la práctica. Para alcanzar este objetivo, se debe poner a disposición del público una educación regular sobre la retroactividad benigna y el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 57 del Código Civil. La eficacia de las sanciones depende del cumplimiento de las normas sobre legalidad y resocialización.

**SEGUNDA.-** La aplicación coherente del concepto de retroactividad benigna a situaciones que implican cambios legislativos positivos requiere la formulación de principios jurisprudenciales claros. De este modo, los tribunales dispondrán de mejores directrices que seguir. Además, cuando se incluyan mejores disposiciones en la legislación penal futura, el sistema judicial debería establecer normas internas que promuevan el uso de procesos de revisión de sentencias. Incluso cuando la sentencia sea definitiva, esto debe hacerse siempre que el plazo no haya expirado por completo.

**TERCERA.-** Con el fin de evaluar exhaustivamente el perfil del culpable, el poder judicial y la fiscalía deberían esforzarse por mejorar el uso de evaluaciones psicológicas, informes sociales y otros enfoques computacionales. La ausencia de antecedentes penales no debe ser un criterio excluyente ni determinante, por lo que se sugiere promover resoluciones judiciales que reflejen un enfoque individualizado y multidimensional de la conducta delictiva y la posibilidad real de



**CUARTA.-** Que, el criterio objetivo de la pena menor a cinco años se complemente obligatoriamente con una evaluación sustantiva de la conducta delictiva y postdelictiva del condenado. En tal sentido, se sugiere que las políticas públicas en materia penitenciaria incluyan mecanismos eficaces de seguimiento y evaluación de penas alternativas, y que el hacinamiento penitenciario sea considerado como un factor estructural que refuerza la necesidad de aplicar la suspensión de la pena de forma racional y selectiva, bajo principios de proporcionalidad y resocialización.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Almanza, F. (2022). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: San Bernardo.

Baena, G. (2017). *Metología de la investigación* (Tercera edición ed.). Mexico, Mexico: Grupo Editorial PATRIA.

Bernal, C. (2010). *"Metodología de la investigación"* (Tercera ed.). Colombia: Person-Prentice Hall.

Bravo, C. (2011). *LA SUSTITUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ECUADOR, DE ACUERDO AL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL*. Loja.

Campoverde, S. (29 de octubre de 2022). *Control jurisdiccional de la ejecución penal en Ecuador*. Quito.

Carrasco, S. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.

Código Penal. (1991). Código Penal. *EL Peruano*, pág. 106.

Fernandez, C., & Baptista, P. (2020). *Metodología de la investigación 3ra edición*.

Mexico, Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.

Ibarra, S. (2014). *La rehabilitación social en el contexto latinoamericano*. Quito:

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subsecretaría de Desarrollo Normativo, 2014.

Lira; Cornejo; Morales. (2023). *Violacion de derechos humanos en America Latina*.

*Reparación y rehabilitacion*. Santiago: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

Machaca, A. (2018). *PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD:*

*TRATAMIENTO Y PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO*. Puno.

Mendoza, M. (2023). *Modificación del artículo 59 del Código Penal, para la revocación*

*de la suspensión de la pena en delitos leves*. Pimentel. Obtenido de

<https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5335/Javier>

*\_Tesis\_bachiller\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y* Prado, V. (2015). *Determinacion judicial de la pena*. Lima: Grijley.

Quecedo, C. (2022). Introducción a la metodología de investigación cualitativa.

*Redalyc*, 36. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>



Romero, R. (2019). *La rehabilitación y la reincidencia ¿fallas del sistema*

*penitenciario?* Universidad César Vallejo, Huancayo. Obtenido de

<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique>

[\\_VRG-Martinez\\_ZKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique_VRG-Martinez_ZKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Salgado, A. (2017). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor

metodológico y retos. *Scielo*. Obtenido de

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1729-](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-)

[48272007000100009#:~:text=Dise%C3%B1os%20Narrativos%3A,s%C3%AD](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009#:~:text=Dise%C3%B1os%20Narrativos%3A,s%C3%AD)

[%20mismas%20y%20su%20entorno](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009#:~:text=Dise%C3%B1os%20Narrativos%3A,s%C3%AD%20mismas%20y%20su%20entorno).

Sigüeñas, N. (2024). *La revocación de la suspensión de la pena y el control de su*

*cumplimiento de los sentenciados de pena privativa de libertad suspendida en*

*los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo*. tesis, Universidad

Católica de Santa María , Pimentel. Obtenido de

<https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ba41beee-ff58-447b->

[8f5f-34361a69674e/content](https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ba41beee-ff58-447b-8f5f-34361a69674e/content)

Taobada, G. (2020). *Medidas de deshacinamiento penitenciario por emergencia*

*sanitaria*. Lima: LP.

Urquiza, J. (2021). *Derecho Penal. Principios Fundamentales*. Lima: Gaceta Jurídica.

Villagomez, R. (2022). *Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho?*

Quito. Obtenido de

<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdf>



# ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR SUSPENDIDA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JULIACA, 2024.						
Investigador (a): ELVIS MAMANI MENDOZA						
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>VARIABLE 1. PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA.</b>	<b>Determinación de la pena.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gravedad del hecho delictivo</li> <li>Resultado lesivo</li> <li>Circunstancias del autor</li> </ul>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo-Analítico</p> <p>Diseño de investigación: Teoría Fundamentada</p>
¿Cuál es el criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024?	Examinar cuál es el criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024.	El criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida, está basado en jurisprudencia vinculante, el Art° 6 del Código Penal y en el D.L Nro. 1585-2023, en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024		<b>Tipología del Delito.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Bien Jurídico protegido</li> <li>Conducta Típica</li> <li>Sujeto: activo/pasivo</li> </ul>	Método de investigación: Argumentación Jurídica
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>		<b>Criterios procesales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Naturaleza y gravedad del delito.</li> <li>Pena impuesta.</li> <li>Ausencia de antecedentes penales relevantes.</li> </ul>	<p>Población: 10 jurisprudencias y doctrina relevante</p>
¿La modificación de la ley penal, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024?	Conocer si la modificación de la ley penal, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024	La modificación de la ley penal, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024	<b>VARIABLE 2. LA PENA.</b>	<b>Pena Efectiva.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Gravedad del delito.</li> <li>Reincidencia o habitualidad.</li> <li>Mandato expreso del tipo penal.</li> </ul>	<p>Muestra: 03 disposiciones de la segunda fiscalía penal corporativa San Román, 2024</p> <p>Muestreo: No probabilístico</p>
¿La carencia de antecedentes penales, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024?	Analizar si la carencia de antecedentes penales, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024	No existe la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024		<b>Pena Suspendida.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pena menor a 5 años.</li> </ul>	<p>Técnica: Análisis documental</p>



<p>la provincia de San Román, 2024?</p>	<p>Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ausencia de antecedentes penales.</li> <li>• Derecho premial.</li> </ul>	<p>Instrumento: Guía de análisis documental</p>
<p>¿La determinación de una pena menor o igual a cinco años, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024?</p>	<p>Estudiar si una determinación de la pena menor o igual a cinco años, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024.</p>	<p>La elección de una pena menor o igual a cinco años, debe de ser un criterio jurídico para determinar la procedencia de la sustitución de la pena efectiva a suspendida en el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román, 2024.</p>	<p><b>Criterios procesales de la pena.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gravedad del hecho delictivo</li> <li>• Culpabilidad del agente</li> <li>• Circunstancias del delito</li> </ul>	



**ANEXO 2. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE EXPERTOS**

### ANEXO 2. GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Jurisprudencia	Contenido	Análisis
<b>Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N°2761-2023, Cañete</b>	<p>Sobre el artículo in comento, como ya se señaló en el Recurso de Nulidad N° 1141-2022/Lima, del catorce de agosto de dos mil veintidós, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia Plenaria N° 2-2005/CJ-301A, dejaron establecido que, de haber conflicto de leyes penales en el tiempo, se debe aplicar la ley más favorable, incluso cuando exista sentencia firme de condena, en cuyo caso, en tanto la pena subsista, esté pendiente o en plena ejecución, el juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponde, conforme a la nueva ley. A mayor abundamiento, en el Recurso de Nulidad N° 771-2024/Lima Norte, del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Sala Penal Transitoria de esta Corte Suprema precisó que la sustitución de la pena procede cuando, durante la ejecución de la pena impuesta en una sentencia condenatoria precedente, se produce una modificación de la ley penal que resulta ser más favorable al condenado, tanto más si su eficacia retroactiva se encuentra autorizada por el artículo 6 del Código Penal, descrito precedentemente.</p>	<p>A partir de los fundamentos normativos y jurisprudenciales mencionados, pueden establecerse los siguientes criterios orientadores que deben guiar al juzgador al momento de resolver sobre la procedencia de dicha sustitución:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Existencia de una ley penal posterior más favorable: Debe verificarse si existe una modificación normativa que, en el caso concreto, permite la aplicación de un régimen sancionador más benigno, como la posibilidad de suspender una pena que anteriormente se ejecutaba de manera efectiva.</li><li>2. Retroactividad benigna (artículo 6 del Código Penal): el principio de retroactividad de la ley penal más favorable es imperativo en el ordenamiento jurídico peruano. El juez está obligado a aplicar la nueva ley incluso si la sentencia ya se encuentra en fase de ejecución.</li><li>3. Condiciones legales del artículo 57 del Código Penal: incluso si se cumple el nuevo límite de la pena (hoy de hasta 5 años), el juez debe verificar que: el condenado no sea reincidente ni habitual, la naturaleza del hecho delictivo y la personalidad del agente permitan inferir que no volverá a delinquir.</li><li>4. Motivación judicial y análisis individualizado: la sustitución debe estar debidamente motivada. El juez debe realizar una valoración integral del caso, considerando la conducta del sentenciado, su contexto familiar y social, el grado de cumplimiento de sus obligaciones (como la reparación civil) y la posibilidad real de resocialización.</li><li>5. Función resocializadora de la pena: todo análisis debe estar orientado a favorecer la reinserción del condenado, conforme al artículo 139.22 de la Constitución. La prisión no debe ser un fin en sí misma, sino una medida de última ratio cuando no existen otras opciones válidas para prevenir la reincidencia.</li></ol>
<b>Corte Suprema de la República. Acuerdo Plenario 1-2023/CIJ-112, Determinación judicial de la pena: problemas</b>	<p>La determinación judicial de la pena tiene por función la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal. Dicha</p>	<p>El Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, emitido por las Salas Penales de la Corte Suprema, introduce una reinterpretación integral y</p>



### contemporáneos y alternativas inmediatas

actividad la realiza el juez al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas que acreditan el hecho punible como típico antijurídico y culpable. Sin embargo, debe quedar claro que sin importar qué método de dosimetría penal se utilice, este deberá siempre consignarse expresamente en las sentencias al momento de determinar e imponer judicialmente una pena, el no hacerlo atenta contra las garantías de la administración de justicia y afecta los derechos fundamentales de los justiciables, tanto del propio sentenciado como de la víctima. Además, impide el control superior sobre la correcta utilización del método empleado y del iter seguido para obtener la pena concreta.

actualizada sobre la determinación judicial de la pena, estableciendo nuevos criterios interpretativos que inciden directamente en la posibilidad de optar entre la imposición de una pena efectiva o su suspensión condicional.

Este instrumento jurisprudencial no solo reitera la necesidad de observar los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, culpabilidad y humanidad de la pena, sino que enfatiza que la labor del juez al momento de fijar la sanción penal debe contemplar no solo aspectos cuantitativos (duración de la pena), sino también cualitativos (gravedad del hecho, circunstancias personales del agente, impacto social) y, en algunos casos, ejecutivos (viabilidad de cumplimiento efectivo o posibilidad de aplicar alternativas penales sin menoscabar los fines preventivo-generales y preventivo-especiales de la pena).

De esta manera, el Acuerdo Plenario amplía el campo de valoración judicial, ya que no basta con establecer que una conducta es punible y que se le atribuye una determinada pena privativa de libertad. Es imprescindible que el juzgador motive adecuadamente por qué dicha pena debe ejecutarse de manera efectiva o si, por el contrario, resulta más idóneo suspender su ejecución, considerando criterios vinculados al principio de mínima intervención penal y a la función resocializadora del castigo.

En efecto, este nuevo enfoque también tiene implicancias prácticas en la aplicación del artículo 57 del Código Penal, relativo a la suspensión de la pena, pues exige que su procedencia sea evaluada dentro de un análisis individualizado del caso concreto, a la luz del razonamiento jurídico desarrollado en dicho Acuerdo Plenario. Por ello, no puede determinarse de manera mecánica si corresponde o no la suspensión, sino que debe realizarse un juicio de proporcionalidad y necesidad conforme a los fines del derecho penal moderno.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
 PUNO - Sistema de Notificaciones  
 Electronicas SINOE

SEDE CENTRAL JULIACA -  
 PLAZA  
 ZARUMILLA/JR. PUMACAHUA,  
 Asistente De Audiencia -  
 Audio: ROJAS LEZANO Uldarico  
 vicente FAU 2044862614 sbit  
 Fecha: 03/07/2025 12:44:25 Razón:  
 RESOLUCIÓN  
 JUDICIAL, D.Judicial: PUNO / SAN



PODER JUDICIAL  
 DEL PERÚ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román - Juliaca

EXPEDIENTE	: 01867-2023-99-2111-JR-PE-04.
ESPECIALISTA	: ULDARICO VICENTE ROJAS LEZANO.
ASISTENTE JURISDICCIONAL	: ELENA CONDORI OJEDA.
TIPO DE AUDIENCIA	: SUSTITUCIÓN DE PENA.

## ÍNDICE REGISTRO DE AUDIENCIA

En la ciudad de Juliaca, siendo **HORAS OCHO DE LA MAÑANA CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, se constituye el Magistrado **ANTHONY WILSON QUISPE CALLA**, Juez del Cuarto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Román – Juliaca, a la plataforma virtual del aplicativo Google Meet, aplicativo a través del cual se desarrolla la presente audiencia, asistido por el Especialista Judicial de Audiencias que suscribe, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de **SUSTITUCIÓN DE PENA**, en el presente proceso seguido en contra de **NOE YAÑE GONZALES**, por la **presunta comisión del delito de PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en agravio del MINISTERIO DEL INTERIOR**.

*Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la presente audiencia conforme lo establece el inciso dos, del artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, pudiendo acceder las partes a la copia de dicho registro; por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse los convocados a esta audiencia.*

### ACREDITACIÓN:

- A. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: ROCÍO CALANCHI PALMA**, Fiscal Adjunta de la Fiscalía de Tráfico de Drogas, con casilla electrónica 58468.
- B. DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO: FREDDY CÁCERES RODRÍGUEZ**, con CAP 4887, casilla electrónica número 54761, domicilio procesal en el jirón Apurímac 331, oficina 03.
- C. SENTENCIADO: NOE YAÑE GONZALES**, con DNI 73140881.

### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Hora de audio:

- (05') **JUEZ:** A la acreditación de las partes del proceso, **se instala válidamente la presente sesión de audiencia** y se concede el uso de la palabra a la defensa de la parte sentenciada para que oralice su pedido de sustitución de pena.
- (05') **DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO:** Procede a oralizar su pedido de sustitución de pena; (detalles registrados en audios).
- (05') **FISCAL:** Solicita que se declare improcedente el pedido postulado por la defensa del sentenciado; (detalles registrados en audios).
- (20') **JUEZ:** Procede a emitir la siguiente resolución.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 10-2025.**

**Juliaca, tres de julio  
 del dos mil veinticinco.**

**VISTO:** El pedido de sustitución de pena solicitado por el sentenciado Noé Yáñez González, así como lo indicado por el Ministerio Público. **I, CONSIDERANDO: PRIMERO: PEDIDO DE LAS PARTES 1.1.-** En



este acto justamente el abogado defensor del sentenciado Noé Yáñe González, solicita la sustitución de pena a su favor invocando el artículo 57 del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1585, la razón principal invocada es que esta modificatoria es favorable a su patrocinado, además que al tiempo de cometer el delito tenía la edad de 23 años, fue condenado a una pena de 6 años y 4 meses, inferior a la pena de 8 años, existen documentos que favorecen esa sustitución, como es el informe psicológico donde se indica que estaría rehabilitado, además de una constancia de régimen de vida, no existen antecedentes penales, ni algún otro mandato y se ha cumplido con el pago de la reparación civil, inclusive de los pagos de días multa entre otros fundamentos. **1.2.-** La Fiscalía por su parte, señala que debe declararse improcedente en un primer momento, porque la petición no contiene los documentos que requiere para ser evaluado, es decir no se habría adjuntado la sentencia, la consentida además que se invoca el artículo 52 del Código Penal y alternativamente propone que se declare infundada, porque no es posible la aplicación automática de ese artículo 57, porque a su vez requiere que exista una evaluación previa, es decir, el pronóstico favorable de que no se volverá a cometer otro delito. **SEGUNDO: MARCO NORMATIVO: En relación a la pena suspendida.** El Código Penal en su artículo 57 vigente al tiempo en el que ocurrieron o fue sentenciado el señor Noe Yañe Gonzales, establecía como requisitos para una probable condena con una pena suspendida que la condena se refiera a una pena no mayor a cuatro años; asimismo que la naturaleza, la modalidad y el hecho, comportamiento procesal, personalidad del agente, permitan inferir que no volverá a cometer un nuevo delito y finalmente, se establecía que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual, este artículo justamente ha sido modificado por el Decreto Legislativo 585, el mismo que se publica el 22 de noviembre del 2023 y se establece como requisitos, **1.-** que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cinco años, **2.-** que la naturaleza modalidad del hecho punible, el comportamiento procesal y personalidad del agente permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito, se requiere aquí una debida motivación, y; **3.-** que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual, este mismo decreto incorpora una excepcionalidad y señala que esta puede aplicarse cuando la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de ocho años y el autor o partícipe del delito carezca de antecedentes penales y sea menor de veinticinco años al momento de cometer el delito. En este caso el plazo de suspensión puede ser de uno a cuatro años y en el caso de la excepcionalidad, puede darse hasta siete años.

El texto constitucional en su artículo 103, establece o reconoce que la ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza, ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos en materia penal, cuando favorece al reo esta misma disposición en cuanto a su correlato con el artículo 6 del Código Penal, cuando señala que la ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión de lecho punible, no obstante se aplicará la más favorable al reo en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. **TERCERO: DE LA SENTENCIA:** De una revisión de nuestro sistema integrado judicial y más allá de que haya sido o no acompañada la sentencia a la petición del solicitante, vemos que el ahora sentenciado justamente adquiere esa calidad con la sentencia anticipada de fecha 13 de octubre del 2023, en esta sentencia anticipada aparece que se le impone la pena privativa de libertad de seis años con ocho meses, por estar inmerso en el delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 296 del Código Penal. También se ha impuesto el pago de días multa, así como la imposición de una reparación civil. **CUARTO: CONSIDERACIONES DEL JUZGADO: 4.1.-** Tomando todo el antecedente, así como el marco normativo existente, debe previamente establecerse de que la ley penal es aplicable en forma excepcional cuando ésta sea favorable, es decir el Decreto Legislativo 1585, que ha sido publicado el 22 de noviembre del 2023, que es posterior a la fecha de la condena de la sentencia anticipada, es posible aplicarse porque



evidentemente tiene condiciones más favorables para el sentenciado y este artículo 57, no establece ningún requisito adicional a lo que prevé, es decir de poder adjuntar alguna documental o establecer pagos o inclusive cumplir con determinado tiempo de la condena, sino basta con verificar los presupuestos que ella encierra, entiéndase a que la pena en el carácter excepcional, tenga que ser no mayor a ocho años y además de que el agente o el sentenciado no tenga antecedentes y sea menor de 25 años al momento de cometer el delito, siendo ese el escenario y que es posible aplicar en virtud de aquellos artículos del texto constitucional y el artículo 6 del Código Penal. **4.2-** Aclarado ello vemos pues claramente de que el ahora sentenciado Noe Yañe Gonzales, cometió el hecho por el cual fue condenado el 22 de junio del 2023, conforme aparece de la sentencia anticipada; asimismo a dicha fecha conforme a su ficha RENIEC, tenía la edad de 23 años y esto considerando la fecha de nacimiento del 13 de enero del año 2000, además de la misma sentencia aparece que se le impone la pena de 6 años, con 8 meses, esto implica entonces entender que estamos ante una pena inferior a los 8 años, se descarta la existencia de antecedentes penales y además que al tiempo que cometido el delito tenía 23 años, cumpliéndose claramente la exigencia del artículo 57. Ahora este artículo 57, requiere también que se efectúe un pronóstico favorable, para este extremo resulta importante, no obstante que no lo exige el tipo penal, pero resulta importante hacer referencia justamente a esa información adicionada por la defensa, nos referimos a aquel informe psicológico con el cual se concluye justamente que el ahora sentenciado dentro del penal y en el tiempo que estuvo recluido, este ha mostrado conductas favorables en relación a su rehabilitación, también aparece que no registra ninguna sanción disciplinaria, es decir que dentro del penal ha estado mostrando una conducta que orienta a establecer que cumplirá aquellos valores por los valores que ha inobservado y que ha generado su condena, inclusive de acuerdo a una constancia de régimen de vida y etapa de tratamiento de la persona privada de libertad, se menciona que en su última evaluación es favorable, pero inclusive con una progresión para una sustitución de pena, entiéndase entonces que aquella conducta favorable que se exige está presente y que evidentemente estuvo presente, inclusive desde el momento mismo en el que se sometió a una terminación anticipada, lo que fue tomado en cuenta por el juzgado; así entonces vemos que desde ese análisis existe una condición a tomar en cuenta, que es la de las condiciones favorables que presenta el sentenciado, sin dejar de lado el pago de la reparación civil íntegra, inclusive los días multa cumpliéndose así este segundo presupuesto de la favorabilidad de que no volverá a cometer un nuevo delito. **4.3.-** Como lo antes indicado, se descarta la petición de la Fiscalía de declarar improcedente, por lo ya mencionado, es decir de que bajo la aplicación del artículo 57 debe entenderse entonces que las condiciones se cumplen, no necesariamente declararse improcedente por la falta de acompañamiento de la sentencia o su consentida, tampoco corresponde declarar infundada, porque es evidente que la aplicación de normas en el tiempo es automática, no requiriendo alguna condición a cumplir, salvo las mismas exigencias del tipo que en el caso concreto vemos que sí se satisface; además se tiene claro aquella favorabilidad que ha cuestionado la fiscalía, consecuentemente atendiendo justamente aquellos mandatos constitucionales y la aplicación favorable que señala el artículo 103 del texto constitucional, concordando con el artículo 6, el juzgado debe sustituir la pena efectiva por una suspendida sujeta a un periodo de prueba, con reglas de conducta con los aparecimientos que corresponden, la que será precisada en la parte resolutive y esto evidentemente con la finalidad de continuar con que el sentenciado tenga que mostrar esa conducta favorable o progresiva que señala los informes emitidos por la autoridad penitenciaria, con todo ello, el juzgado; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FUNDADA**, la petición de **SUSTITUCIÓN DE PENA**, formulada por el sentenciado Noé Yañe González. **SEGUNDO:** Se **SUSTITUYE LA PENA EFECTIVA**, impuesta en la sentencia anticipada de fecha 13 de octubre del 2023, de seis años y ocho meses a una suspendida por





el mismo tiempo de la pena sujeta a las siguientes reglas de conducta, **1.-** De comparecer mensualmente el primer día hábil al juzgado a efecto de que registre y justifique sus actividades debiendo apersonarse previamente a la oficina de secretaría para generar el registro respectivo. **2.-** No estar inmerso en un nuevo delito vinculado al tráfico de drogas o inclusive con la vinculación a transporte, o tenencia o posesión de insumos destinados a ella. El incumplimiento de cualquiera de las dos reglas de conducta señaladas generará la revocatoria de la pena previo al requerimiento fiscal. Se precisa que estas reglas de conducta estarán sujetas a un periodo de prueba por el tiempo de tres años, contados desde la fecha de la presente resolución. **TERCERO:** Se **OFICIE** al Establecimiento Penitenciario de esta ciudad de Juliaca a efecto de que proceda a la **excarcelación del ahora sentenciado en el día**, por secretaría o con nuestro especialista de audiencias para el cumplimiento de la decisión, salvo exista otro mandato de prisión o condena. **Regístrese y Notifíquese.**

- (36') **DEFENSA DEL SENTENCIADO:** Conforme
- (36') **FISCAL:** Interpone recursos de apelación y solicita la notificación de la resolución para la contabilización del plazo.
- (37') **JUEZ:** Procede a emitir la siguiente resolución.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 11-2025.**

**Juliaca, tres de julio  
del dos mil veinticinco**

Estando a la apelación interpuesta por el Ministerio Público, se da por interpuesta y a su vez se concede el plazo a efecto de que pueda fundamentarlo, bajo apercibimiento de ser rechazado.

- (38') **LAS PARTES:** Conformes y por notificados.
- (38') **JUEZ:** Da por concluida la presente sesión de audiencia y por cerrada la grabación de audio; firmando el señor Juez por ante mí. **De lo que doy fe.**

*Firmado digitalmente en la primera página*

.....  
**ANTHONY WILSON QUISPE CALLA**  
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION  
PREPARATORIA SAN ROMÁN - JULIACA

*Firmado digitalmente en la primera página*

.....  
**ULDARICO VICENTE ROJAS LEZANO**  
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERM. CASACIÓN N.º 27 CAÑETE

TE SUPREMA DE  
CIA CORTE SUPREMA  
ma de Notificaciones  
nicas SINOE  
PALACIO DE JUSTICIA,  
upremo: SAN MARTIN  
O CESAR EUGENIO  
o Digital  
30/01/2025 14:42:09, Razón:  
UCIÓN  
AL D. Judicial: CORTE  
MA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CIA CORTE SUPREMA  
ma de Notificaciones  
nicas SINOE  
PALACIO DE JUSTICIA,  
upremo: LUJAN TUPEZ  
EL ESTUARDO / Servicio  
30/01/2025 13:13:45, Razón:  
UCIÓN  
AL D. Judicial: CORTE  
MA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CIA CORTE SUPREMA  
ma de Notificaciones  
nicas SINOE  
PALACIO DE JUSTICIA,  
upremo: ALTAGAS KAJATIT  
LA MARIA DEL CARMEN  
IA / Servicio Digital  
30/01/2025 12:11:28, Razón:  
UCIÓN  
AL D. Judicial: CORTE  
MA / LIMA, FIRMA DIGITAL

TE SUPREMA DE  
CIA CORTE SUPREMA  
ma de Notificaciones  
nicas SINOE  
PALACIO DE JUSTICIA,  
upremo: SEQUEIROS  
S IVAN ALBERTO / Servicio  
30/01/2025 12:42:46, Razón:  
UCIÓN  
AL D. Judicial: CORTE  
MA / LIMA, FIRMA DIGITAL

TE SUPREMA DE  
CIA CORTE SUPREMA  
ma de Notificaciones  
nicas SINOE  
PALACIO DE JUSTICIA,  
ario De Sala  
na: ARCOS LUYO NESTOR  
/ Servicio Digital  
30/01/2025 14:58:43, Razón:  
UCIÓN  
AL D. Judicial: CORTE  
MA / LIMA, FIRMA DIGITAL

### Fundado recurso de casación

Procede suspender la ejecución de la pena privativa de libertad por un periodo de prueba equivalente a cuatro años, con imposición de las reglas de conducta y los efectos, en caso de incumplimiento, fijados por los artículos 58 y 59 del Código Penal. La sentencia casatoria será rescindente y rescisoria, ya que para decidir no es necesario un nuevo debate.

## SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, treinta de enero de dos mil veinticinco

**VISTOS Y OÍDOS:** el recurso de

casación interpuesto por **Justo Pastor Silva Camargo** contra la sentencia de vista del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés (foja 305), expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que confirmó la sentencia del tres de diciembre de dos mil diecinueve (foja 85), que condenó al recurrente como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de Prudencio Huachaca Pacheco; como tal, le impuso cinco años de pena privativa de libertad efectiva y fijó la suma de S/ 5000 (cinco mil soles) por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

### I. Itinerario del proceso

**Primero.** A efectos de mejor resolver, es pertinente realizar una breve síntesis del *iter* procesal:

1.1. Según el requerimiento de acusación (folio 1 del cuadernillo supremo), a Justo Pastor Silva Camargo se le imputó lo siguiente:



### **Circunstancias precedentes**

Previamente, el ocho de marzo del 2001, el agraviado solicitó a la Directiva de la Asociación Nuevo Jerusalén un predio lo cual fue aceptado, ya que después de dos meses le otorgaron por intermedio de un compromiso donde debía de cumplir con los requerimientos de la Asociación, un predio de un aproximado de 5.848 metros cuadrados, y posteriormente también le otorgaron la respectiva constancia de posesión (en el año 2002). En esas circunstancias, el día veintiséis de setiembre del dos mil quince, el agraviado, en horas de la mañana, había salido a realizar unos trabajos de mantenimiento de cocina, que previamente una persona le había solicitado.

### **Circunstancias concomitantes**

Sin embargo, al regresar, en horas de la tarde (a las 18 horas aproximadamente), se dio con la sorpresa que un aproximado de veinte personas había ingresado a su predio dirigidos por el denunciado JUSTO PASTOR SILVA CAMARGO los mismos que estaban derumbando la columna y tanques de agua del predio, así mismo en un vehículo se estaban llevando las esteras y palos que se encontraban en su vivienda. Ante ello, como eran muchos, el agraviado optó por recurrir a la Comisaría de Quilmana a sentar la respectiva denuncia, pero como no tuvieron suficiente personal, le indicaron que vuelva al siguiente día.

### **Circunstancias posteriores**

Y al día siguiente, a las doce horas aproximadamente, personal policial se dirigieron al lugar de los hechos, quienes constataron un terreno eriazo de cinco hectáreas aproximadamente, con un ingreso por la parte sur con dos columnas de concreto derrumbadas y dobladas, a cien metros e ingreso a la derecha se halló restos de ladrillo y cemento de pozo de reservorio de agua, hacia la izquierda a doscientos metros del mismo ingreso se halló restos de esteras, palos y cañas de una choza de material rústico donde pernoctaba el agraviado cuidando su posesión, seguidamente se encontró a dos personas que manifestaron haber sido contratadas por el denunciado Justo Pastor Silva Camargo, realizando trabajos de delimitación del terreno con palos de eucalipto y alambres de púas, así como también se encontró material de trabajo consistente en palos, bolsas conteniendo tierra para sembríos, listones de madera de diversos tamaños que han sido dejado por el imputado. [Sic].



- 1.2. Culminada la etapa de juicio oral, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cañete emitió la sentencia del tres de diciembre de dos mil diecinueve (foja 85), mediante la cual se condenó a Justo Pastor Silva Camargo por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de Prudencio Huachaca Pacheco; como tal, le impuso cinco años de pena privativa de libertad efectiva y fijó en S/ 5000 (cinco mil soles) el monto por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.
- 1.3. Al no estar conforme con tal decisión, la defensa del investigado interpuso recurso de apelación (foja 115) contra la referida sentencia de vista.
- 1.4. A través de la sentencia de vista del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés (foja 305), la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete confirmó la sentencia del tres de diciembre de dos mil diecinueve.
- 1.5. Ante lo resuelto por el Colegiado Superior, el doce de septiembre de dos mil veintitrés, la defensa de Justo Pastor Silva Camargo interpuso recurso de casación (foja 319), el cual fue concedido mediante resolución del trece de septiembre del mismo año (foja 346).

## II. Motivos de la concesión del recurso de casación

**Segundo.** Este Supremo Tribunal, mediante la resolución de calificación del veintidós de julio de dos mil veinticuatro (foja 116 del cuadernillo supremo), declaró bien concedida la casación presentada por la defensa del procesado por la causal prevista en el inciso 3 —si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación— del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP).



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 2761-2023  
CAÑETE

**Tercero.** Instruido el expediente, se señaló como fecha para la realización de audiencia de casación el veintidós de enero de dos mil veinticinco (foja 126 del cuademillo formado por esta Corte Suprema). Así, cerrado el debate y deliberada la causa, se produjo la votación correspondiente, en la que se acordó pronunciar por unanimidad la presente sentencia y darle lectura en la audiencia programada para la fecha.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Cuarto.** Previamente, corresponde precisar que en el caso de autos no existe discrepancia sobre la materialidad del ilícito y la responsabilidad penal del encausado, que se acreditaron debidamente a través del caudal probatorio actuado en juicio oral. Como ya se indicó, en cumplimiento de las garantías, los deberes constitucionales y la facultad discrecional, y actuando como última instancia de la jurisdicción ordinaria, este Supremo Tribunal admitió en sede de casación el recurso de casación propuesto por el procesado, a fin de determinar si la pena impuesta puede ser suspendida condicionalmente, al amparo del Decreto Legislativo n.º 1585.

**Quinto.** Ahora bien, el Decreto Legislativo n.º 1585, publicado el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en su artículo 2, modificó el artículo 57 del Código Penal, que a la letra señala lo siguiente:

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad **no mayor de cinco años**.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere la debida motivación.



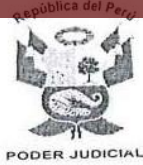
CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 2761-2023  
CAÑETE

3. Que el agente no tenga condición de reincidente o habitual. Excepcionalmente, puede aplicarse lo establecido en el presente artículo cuando la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de ocho años y el autor o partícipe del delito carezca de antecedentes penales y sea menor de 25 años al momento de cometer el delito. Para este supuesto es aplicable lo previsto en el numeral 2 del párrafo anterior, exigiéndose una motivación reforzada. El plazo de suspensión es de uno a cuatro años. En caso la excepción prevista en el párrafo anterior el plazo de suspensión puede extenderse hasta siete (7) años.  
[...].

**Sexto.** Se advierte que la sentencia de primera instancia se emitió el tres de diciembre de dos mil diecinueve y la sentencia de vista, el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. A la fecha de la emisión de las sentencias emitidas en instancia ordinaria, para que el juzgador pueda autorizar la suspensión de la ejecución de la pena, se tenía que estar frente a una condena con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Así, dado que el recurrente fue condenado a cinco años, no era posible otorgar una pena suspendida. Empero, al haberse modificado el marco punitivo para autorizar la suspensión de la ejecución de la pena —cinco años—, resulta de aplicación el artículo 6 del Código Penal, que establece lo siguiente: "[...] Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley".

Sobre el artículo *in comento*, como ya se señaló en el Recurso de Nulidad n.º 1141-2022/Lima, del catorce de agosto de dos mil veintidós, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia Plenaria n.º 2-2005/CJ-301A, dejaron establecido que, de haber conflicto de leyes penales en el tiempo, se debe aplicar la ley más favorable, incluso cuando exista sentencia firme de condena, en cuyo caso, en tanto la



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

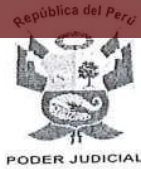
SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 2761-2023  
CAÑETE

pena subsista, esté pendiente o en plena ejecución, el juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponde, conforme a la nueva ley<sup>1</sup>. A mayor abundamiento, en el Recurso de Nulidad n.º 771-2024/Lima Norte, del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Sala Penal Transitoria de esta Corte Suprema precisó que la sustitución de la pena procede cuando, durante la ejecución de la pena impuesta en una sentencia condenatoria precedente, se produce una modificación de la ley penal que resulta ser más favorable al condenado, tanto más si su eficacia retroactiva se encuentra autorizada por el artículo 6 del Código Penal, descrito precedentemente.

**Séptimo.** En el contexto antes anotado, estando a que las sentencias emitidas en instancia ordinaria se dictaron con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.º 1585, publicado el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, en aplicación del principio de retroactividad benigna, corresponde suspender la ejecución de la pena privativa de libertad dictada contra el recurrente. Adicionalmente, en cuanto a los demás requisitos (incisos 2 y 3 del artículo 57 del Código Penal), el procesado carece de antecedentes penales y, por otro lado, no constan razones que permitan inferir a este Tribunal Supremo que el procesado incurrirá en la comisión de nuevos delitos. A mayor abundamiento, el delito de usurpación agravada no se encuentra excluido de la suspensión de la ejecución de la pena. Finalmente, si bien no constituye un requisito establecido en el artículo 57 del CPP, se advierte que el encausado canceló la totalidad del monto fijado por concepto de reparación civil (cinco mil soles), y que reparó así el daño causado a la parte agraviada; incluso, se encuentra cumpliendo condena en un

---

<sup>1</sup> Fundamento 7.



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE  
CASACIÓN N.º 2761-2023  
CAÑETE

establecimiento penitenciario desde el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro (folio 131 del cuadernillo supremo).

**Octavo.** En consecuencia, procede suspender la ejecución de la pena privativa de libertad por un periodo de prueba equivalente a cuatro años, con imposición de las reglas de conducta y los efectos, en caso de incumplimiento, fijados por los artículos 58 y 59 del Código Penal. La sentencia casatoria será rescindente y rescisoria, ya que para decidir no es necesario un nuevo debate.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por **Justo Pastor Silva Camargo** contra la sentencia de vista del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés (foja 305), expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que confirmó la sentencia del tres de diciembre de dos mil diecinueve (foja 85), que condenó al recurrente como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, en agravio de Prudencio Huachada Pacheco; como tal, le impuso cinco años de pena privativa de libertad efectiva y fijó en S/ 5000 (cinco mil soles) el monto por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.
- II. **CASARON** la sentencia de vista en lo concerniente al carácter de pena efectiva de la privación de libertad impuesta al encausado Justo Pastor Silva Camargo.



- III. Y, actuando como sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia de primera instancia, respecto a los cinco años de pena privativa de libertad efectiva impuesta al recurrente Justo Pastor Silva Camargo; reformándola, **IMPUSIERON** al recurrente la pena privativa de libertad de cinco años, suspendida condicionalmente por el plazo de cuatro años, bajo estricto cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: i) prohibición de ausentarse del lugar donde reside, sin autorización del juez y ii) comparecer mensualmente al Juzgado de Investigación Preparatoria, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades.
- IV. **ORDENARON** la inmediata libertad del procesado Justo Pastor Silva Camargo, siempre que no exista medida privativa de libertad vigente emitida por otra autoridad jurisdiccional competente. Oficiese a la entidad respectiva para tales fines.
- V. **DISPUSIERON** que la presente decisión sea leída en audiencia pública por intermedio de la Secretaría de esta Sala Suprema; acto seguido, que dicha decisión se notifique a las partes apersonadas en esta instancia, que se publique en el portal web del Poder Judicial y, cumplidos los trámites necesarios, que se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuadernillo formado en esta instancia.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

**MAITA DORREGARAY**

MD/BEGT



## SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMAN - JULIACA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PENAL  
SINOE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE CENTRAL JULIACA - PLAZA ZARUMILLA JR. PUMACAHUA  
Vocal: QUISPE LAUREANO Aneltonio FAU 20448626114 soft  
Fecha: 06/06/2025 17:40:54, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. JUDICIAL  
PUNO / SAN ROMAN, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PENAL  
SINOE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE CENTRAL JULIACA - PLAZA ZARUMILLA JR. PUMACAHUA  
Vocal: LAYME YEPEZ Herman FAU 148626114 soft  
Fecha: 09/06/2025 08:08:33, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. JUDICIAL  
PUNO / SAN ROMAN, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PENAL  
SINOE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE CENTRAL JULIACA - PLAZA ZARUMILLA JR. PUMACAHUA  
Vocal: SALAZAR QUISPE Hugo Saturnino FAU 148626114 soft  
Fecha: 09/06/2025 09:05:51, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. JUDICIAL  
PUNO / SAN ROMAN, FIRMA DIGITAL

**EXPEDIENTE** : 00812-2012-73-2111-SP-PE-02.  
**PROCEDE** : Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Juliaca  
**CUADERNO** : Sustitución de pena  
**SENTENCIADO** : Hernán Dani Serruto Rojas  
**AGRAVIADO** : Q.E.V.F. Ivan Torres Carcasi y otros  
**DELITO (s)** : Robo agravado con subsiguiente muerte  
**JUEZ D.D.** : Istaña Ponce  
**TRIBUNAL** : Layme Yepez – Istaña Ponce – Quispe Laureano.

### RESOLUCION DE VISTA

#### RESOLUCION N° 11

Juliaca, seis de junio de dos mil veinticinco.

**Vistos y Oídos**, en audiencia la apelación del auto, el recurso de apelación interpuesto por el condenado Hernán Dani Serruto Rojas contra la resolución que declara improcedente el pedido de sustitución de pena efectuada por el sentenciado condenado Hernán Dani Serruto Rojas.

#### I. ANTECEDENTES

##### Resolución materia de apelación

Es objeto de apelación la resolución N° 06 de fecha 31 de enero de 2025 -fls. 258 a 265- mediante el cual se resuelve declarar improcedente el pedido de sustitución de pena efectuado por el sentenciado condenado Hernán Dani Serruto Rosas.

##### Antecedentes

Se tiene como hechos descritos en la sentencia condenatoria contra Hernán Dani Serruto Rosas:

*“Que en fecha 22 de junio de 2012, han sustraído 53 kilos de oro de propiedad de la Empresa agraviada, de su local ubicado en la Urb. Taparachi Mz. H, Lte. 1 de la Av. Circunvalación Sur de la ciudad de Juliaca, para ello han victimado al vigilante Félix Castro Laura y causando lesiones graves al vigilante José Fidel Castro Laura.”*

El recurrente Hernán Dani Serruto Rosas, junto a otros procesados fue condenado por el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de San Román – Juliaca, mediante sentencia condenatoria N° 56-2016 de fecha 02 de agosto de 2016; la que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia



de San Román, mediante sentencia de vista N° 106-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017. La sentencia condenatoria resuelve:

*"1) **CONDENANDO** a (...),HERNAN DANI SERRUTO ROSAS, (...) como COAUTORES del delito Contra el Patrimonio, en su modalidad de Robo, en su forma de ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE de Félix Huanca Marrón y Lesiones Graves causadas a José Fidel Castro Laura, previsto en el artículo 188° del Código Penal como tipo base, con la concurrencia de las circunstancias agravantes previstas en el primer párrafo incisos 2, 3, 4, y último párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de Félix Huanca Marrón, José Fidel Castro Laura y la Empresa Minera Titán Contratistas Generales SAC. LES IMPONEMOS LA PENA DE CADENA PERPETUA, el mismo que la cumplirán en el Establecimiento Penal que determine la autoridad penitenciaria. FIJAMOS por concepto de reparación civil a favor de la Empresa Minera Titán Contratistas Generales SAC representada por José Humberto Huallpa Salas, que los precitados sentenciados en forma solidaria restituyan la cantidad de cincuenta y tres kilos de oro, o en su caso paguen el equivalente a su valor, lo que debe ser calculado en ejecución de sentencia previa pericia; asimismo, fijamos en la suma de OCHENTA MIL SOLES (S/ 80,000.00) a favor de los herederos legales del que en vida fue Félix Huanca Marrón; y de VEINTE MIL SOLES (S/ 20,000.00) a favor del agraviado José Fidel Castro Laura; montos que en forma solidaria deberán pagar los precitados sentenciados."*

## Argumentos de la apelación

**La defensa del sentenciado Hernán Dani Serruto Rosas** luego de ratificarse en su apelación, ha peticionado que se **REVOQUE** la apelada y reformándola se declare fundado el pedido de sustitución de pena, y alternativamente solicita se declare **NULA**, argumentando esencialmente:

- El Ad quo ha emitido una resolución aparente, siendo el único razonamiento básico para rechazar la solicitud, el fundamento octavo de la recurrida.
- Los hechos imputados ocurrieron el 22 de junio de 2012, siendo calificados (tipificados) en el artículo 188 del Código Penal como tipo base, con la concurrencia de las circunstancias agravantes previstas en el primer párrafo incisos 2,3,4 y último párrafo del artículo 189 del acotado cuerpo normativo.
- El referido texto legal fue modificado por el artículo 1 de la Ley 29407 publicada el 18 de setiembre de 2009, que hace una referencia alternativa entre los supuestos a) el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, b) o si como consecuencia del robo se produce la muerte de la víctima, c) o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.
- Posteriormente, por Ley N° 30076 de fecha 19 de agosto de 2013, se introdujo modificaciones al último párrafo del artículo 189 del Código Penal, siendo que para este precepto legal la aplicación de la cadena perpetua resulta ser condicionada, es decir, no se configura solo por ser integrante de una organización criminal, sino que resulta necesario se produzca la muerte o lesiones de la víctima; para su aplicación debe cumplirse de manera simultánea, conforme al R.N. N°677-2021.
- Dicha norma fue modificada por Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, vigente a partir del 1 de julio de 2014.
- Existe reiterada jurisprudencia consolidada que es viable la sustitución de pena en aplicación de la ley penal intermedia favorable, posición de la Corte



Suprema que mantiene la línea señalada en el Acuerdo Plenario N° 2-2006/CJ.116.

- El procesado Hernán Dani Serruto Rosas no ha sido sentenciado como integrante de una organización criminal, y en tal condición copulativamente haya provocado la muerte de los agraviados en la comisión del delito de robo agravado.
- Por tanto, la norma más favorable aplicable es la prevista en la Ley N° 30076 por ser esta más benigna en el tiempo, atendiendo a que la circunstancia agravante de tercer grado –*si a consecuencia del robo se ocasione la muerte o lesiones graves a la víctima*–, no fue prevista en la Ley 30076.
- En consecuencia, la conducta atribuida al sentenciado Hernán Dani Serruto Rosas debe subsumirse en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal modificado por Ley 30076 que sanciona con pena no menor de veinte ni mayor de treinta años.

## Posición de la defensa de la empresa agraviada

La defensa de la Empresa Titan Contratistas SAC, solicitó se **CONFIRME** la recurrida, señalando esencialmente:

- Se solicita la aplicación de la ley intermedia como la más favorable, supuesto que no es el primero que se suscita, todos los pedidos vinieron en cadena por aplicación del R.N. 677/Lima.
- Los hechos son del 22 de julio de 2005, el proceso duró hasta el 2016, año en que se condenó, dos años después se confirmó la condena.
- En el camino, surge la ley 30076, que modifica el texto respecto a las condiciones objetivas del delito, señala que es necesario que seas parte de una organización criminal, luego este texto lo vuelve copulativo o alternativo, luego esta ley se cambia por la Ley 30077, donde vuelve la redacción anterior del tipo penal, en función a eso se le condena.
- Aplicar una norma que tiene elementos constitutivos diferentes no se puede, por que no puedes hacer una valoración posterior a la sentencia.
- Sin embargo, la Sala aplicó el R.N. N° 677-2021-LIM A, pero se interpuso recurso de casación junto al Ministerio Público.
- Este recurso de nulidad hace referencia a un caso de condena del 2005, dice que cuando hay una condena, y después de la condena se puede aplicar la ley intermedia favorable, porque ya se varió la norma.
- Pero esto no es el caso, la sentencia sale el 2016, en el 2013 no había condena.
- Esa norma que se pretende aplicar no es aplicable en el presente caso, no guarda relación con ese recurso de nulidad.
- El artículo 6 tiene dos partes, dice, la ley penal aplicable es la vigente al momento de la comisión del hecho punible, no obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto de leyes en el tiempo, esta regla se aplica en el proceso, no es para la ejecución.
- El segundo párrafo habla de la ejecución, dice si durante la ejecución se dictara una ley más favorable el juez sustituirá la pena por la que corresponda.
- El caso que nos convoca es gravísimo, con más de 4 muertos, robo sustancial de oro, la condena es del 2016, se ratifica en el 2018, la sentencia que viene aplicando la Sala no es igual.
- En este caso debe aplicarse el primer párrafo.



- El Juzgado siempre rechaza los pedidos, no se puede hacer un análisis del tipo penal.

### Posición de la representante del Ministerio Público

La señora Fiscal, solicitó se **CONFIRME** la recurrida, señalando esencialmente:

- El condenado en su recurso de apelación se remite y pide se aplique lo que han aplicado en otros casos como el de Edwin Sumir Calsin Huanca, que usted señor Istaña fue director ponente, le dio la razón, declaró fundada la solicitud de sustitución y adecuación de pena; ahí se hizo un análisis no solo de la variación de la pena sino también en el supuesto de hecho, esa resolución es materia de casación.
- Estando a la gravedad de los hechos y la realidad que vive nuestro país, no se puede analizar los hechos, si es criminalidad organizada, si a consecuencia de los disparos hubo muertes, lesiones graves, todos esos hechos que fueron materia de juicio y probanza, no se pueden analizar nuevamente con un pedido de sustitución de pena.
- No hay ley más favorable después de la sentencia; al no haber esta nueva ley, no correspondería esa sustitución de pena.
- Teniendo en cuenta que fue sentenciado por robo agravado con subsecuente muerte, no podría entrarse al supuesto de hecho de la norma para variarla, si hay organización o hay consecuente el hecho de la muerte, para aplicarse el art. 6.
- La sentencia plenaria 2-2005 señala que se deben respetar los hechos probados, las circunstancias y los factores reconocidos; y que esos hechos han servido de sustento para la pena impuesta.
- La ley que pide se aplique estuvo vigente antes de que se expida la sentencia, no se aplicó, en apelación que participó el Dr. Layme, tampoco se aplicó y le correspondió la pena de cadena perpetua, se solicitó en su momento y no se aplicó y se impuso cadena perpetua, pero es a raíz de una errónea interpretación, los demás imputados quieren que se les aplique lo mismo.

### Palabras del condenado

Señala:

*"Vean el caso de sustitución que estamos solicitando, pido perdón a los agraviados y a las personas perjudicadas, nos estamos avocando a un tema legal, el artículo 6 del Código Penal, la pena tiene que tener un efecto de reinserción a la sociedad, de curación, para que pueda tener esperanza de volver a la sociedad, se rectifique la pena para tener una esperanza de recobrar mi libertad."*

## II. FUNDAMENTOS

### Marco normativo aplicable

1. El artículo 103° de la Constitución Política establece lo siguiente:

"Artículo 103°: "La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.

En tanto que el artículo 139°.11, de la Carta Magna, señala:

Artículo 139°. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales".

2. El artículo 6° del Código Penal, respecto al principio de retroactividad de la ley penal más benigna, indica lo siguiente:

"La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes



penales. Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley".

3. En la Sentencia Plenaria N.º 2-2005/DJ-301-A, del treinta de septiembre de dos mil cinco, asunto: "*Sustitución de penas por retroactividad benigna*"; se estableció como doctrina legal, entre otros, que la sustitución de la pena debe respetar los hechos declarados probados, y las circunstancias y factores reconocidos en el fallo como relevantes para la determinación de la pena, los que son inmutables. La nueva pena a imponerse debe respetar los principios de proporcionalidad y legalidad; si se impuso una pena inferior al mínimo legal estipulado en la ley anterior, la nueva pena a imponerse debe ser inferior al mínimo legal establecido en la nueva ley; y el nivel de disminución queda librado al Tribunal de la sustitución, aplicando la lógica proporcional en relación con la concreta cuantía de la pena que impuso el Tribunal originario.

### III. ANALISIS DEL CASO

4. La defensa técnica del procesado Hernán Dani Serruto Rosas, solicita la sustitución de la pena impuesta de cadena perpetua, por una más benigna en aplicación del principio de retroactividad benigna de la ley Penal.

5. Del proceso se tiene que Hernán Dani Serruto Rosas entre otros, ha sido condenado por sentencia de fecha 2 de agosto de 2016, sobre hechos ocurridos el 22 de junio de 2012, como coautor del delito de robo agravado con subsecuente muerte de Félix Huanca Marrón y Lesiones Graves causadas a José Fidel Castro Laura, previsto en el artículo 188º del Código Penal como tipo base, con la concurrencia de las circunstancias agravantes previstas en el primer párrafo incisos 2, 3, 4, y último párrafo del artículo 189º del Código Penal, en agravio de Félix Huanca Marrón, José Fidel Castro Laura y la Empresa Minera Titán Contratistas Generales SAC., e impusieron la pena de cadena perpetua; sentencia que fue confirmado por esta Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román - Juliaca mediante sentencia de vista N° 106-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017.

6. Los hechos materia de condena se produjo el 22 de junio de 2012, siendo que el sentenciado Hernán Dani Serruto Rosas junto a sus cosentenciados, habrían sustraído la cantidad de 53 kilos de oro de propiedad de la Empresa Titan Contratistas Generales S.A.C, de su local ubicado en la Urb. Taparachi Mz. H, Lte. 1 de la Av. Circunvalación Sur de la ciudad de Juliaca, para ello han victimado al vigilante Félix Castro Laura y causando lesiones graves al vigilante José Fidel Castro Laura.

7. El recurrente Hernán Dani Serruto Rosas, fue condenado por el tipo penal del último párrafo del artículo 189 del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley 29407 publicada el 18 de septiembre del 2009, que describía lo siguiente:



"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental"

8. El texto precedente hace una referencia alternativa entre los supuestos es decir resulta cualquiera de ellos para que se configure y aplique la pena de cadena perpetua: **a)** El agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda; **b)** O si como consecuencia del robo se produce la muerte de la víctima; **c)** O se le causa lesiones graves a su Integridad física o mental.

9. El último párrafo del artículo 189 del Código Penal, modificado mediante Ley N° 30076, publicado el 19 agosto 2013, quedó redactado con el siguiente texto:

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

10. Luego se emite la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013 –vigente a partir del 1 de julio de 2014–, en la que se dispone:

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

11. Al respecto se tiene en cuenta que la Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario N° 2-2006/CJ-116; en su fundamento 9, ha señalado que: *"Para establecer la mayor benignidad en la sucesión de leyes aplicables al caso concreto –cuando concurra más de una ley desde el momento que ocurrió los hechos–, debe efectuarse una comparación entre el contenido de los dispositivos que contengan y sobre ese mérito decidirse por la que sea más favorable al reo"*. A su vez en el fundamento 10, establece: *"Sin embargo, también es posible que se pueda elegir entre dos leyes penales sucesivas en el tiempo los preceptos más favorables en virtud al principio de combinación que permita al juzgador poder establecer una mayor benignidad penal a favor del reo"*.

12. La Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 677-2 021 Lima (05-05-2022), sobre sustitución de pena de cadena perpetua por una más benigna, en su fundamento séptimo, ha establecido lo siguiente: Con relación a la interpretación del artículo 6 del CP, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia Plenaria N° 2-2005/CJ-301 -A, ha dejado establecido que como este dispositivo consagra el instituto de la retroactividad de la ley penal más favorable, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales debe aplicarse la ley más favorable incluso cuando media sentencia firme de condena, en cuyo caso en tanto la pena subsista, está pendiente o en plena ejecución, el juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley. En la misma línea se tiene los Recurso de Nulidad, números: 163-2019/Lima, 861-2020/Lima, 863-2020, 583-2019, 926-2021, 771-2024 Lima Norte; asimismo, la sentencia 120/2025 del Tribunal Constitucional, en tal sentido, existe una reiterada jurisprudencia consolidada que es viable la sustitución de la pena, en aplicación de la ley penal intermedia favorable.



**13.** Tal criterio jurisprudencial de la Corte Suprema, guarda conformidad con la posición asumida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Caso: Liakat Ali Alibux Vs. Suriname, de fecha 30 de enero de 2014; en cuyo fundamento 60, ha señalado:

“...Asimismo el principio de retroactividad de la ley penal más favorable, indica que, si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el condenado se beneficiará de ello”

**14.** En tanto que el artículo 9 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido:

“Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

**15.** Por otro lado, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa lo siguiente:

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

**16.** Tomando en cuenta la normativa Constitucional (artículo 103), el artículo 6 del Código Penal, la jurisprudencia de la Corte Suprema (Acuerdo Plenario 2-2006/CJ-116), que acoge la regla de la combinación de leyes penales, así como la normativa internacional y la sentencia de la Corte IDH, citados, resulta más razonable aplicar el instituto de la retroactividad de la ley penal más favorable, que en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales debe aplicarse la ley más favorable incluso cuando media sentencia firme de condena, en cuyo caso en tanto la pena subsista, está pendiente o en plena ejecución, el juez pueda sustituir la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la ley más favorable en el tiempo.

**17.** En este caso revisado el proceso el recurrente Hernán Dani Serruto Rosas, no ha sido sentenciado como integrante de una organización criminal y que en dicha condición haya provocado la muerte del agraviado Félix Castro Laura y causando lesiones graves al vigilante José Fidel Castro Laura en la comisión del delito de robo agravado. Por tanto, la norma más favorable aplicable en el tiempo, es la prevista por la Ley N° 30076. En consecuencia, la conducta atribuida al sentenciado Hernán Dani Serruto Rosas, se debe subsumir en el numeral 1 del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal modificado por la Ley 30076, que sanciona con una pena no menor de veinte ni mayor de treinta años.

**18.** Par la graduación de la pena dentro del mínimo y máximo, se tiene en cuenta los artículos 45 y 46 del Código Penal, vigentes al tiempo de la comisión de los hechos, en tal sentido, se tiene en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la extensión del daño causado (se ocasionó la muerte del



vigilante Félix Castro Laura con el uso de armas de fuego; además, causó lesiones graves al vigilante José Fidel Castro Laura), las circunstancias de tiempo, lugar y ocasión, los móviles y fines, pluralidad de agentes y condiciones personales del imputado, así como el principio de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, corresponde imponer el máximo de la pena prevista para el delito en el tipo penal del artículo 189 segundo párrafo del Código Penal, vigente al tiempo de la comisión de los hechos.

**19.** El juzgado argumenta que la Ley 30076, fue promulgada antes de la sentencia de 2016, por lo que debió invocarse durante el juicio. Al respecto, si bien es cierto que se encontraba vigente, ello no impide su aplicación posterior en etapa de ejecución conforme a la jurisprudencia ya citada. Lo relevante no es si la ley existía durante el juicio, sino si es más favorable y aplicable sin alterar los hechos probados. También el juzgado sostiene que para aplicar la ley 30076 habría que probar si el sentenciado era o no parte de una organización criminal, lo cual implicaría un nuevo juicio probatorio; ello no es de recibo, puesto que, en los hechos probados, no se indica que el recurrente Hernán Dani Serruto, sea integrante de organización criminal. La ley 30076, para imponer cadena perpetua exigía acreditar dos elementos: la pertenencia a organización criminal y muerte o lesiones graves. Al no haberse probado el primer elemento, no corresponde imponer cadena perpetua. En cuanto el juzgado sostiene que la Ley 30076 contiene un "error de técnica legislativa" y por tanto no debería aplicarse. Dicha interpretación es contraria al principio de legalidad penal; puesto que mientras la norma esté vigente y no haya sido declarada inconstitucional, debe aplicarse, especialmente si beneficia al reo, tanto más que en la Ley 30077 no se indica que haya existido error en la ley precedente N°30076 (STC Sentencia 120/2025).

**20.** En relación a los argumentos expresados en el acto de la audiencia de apelación, por la defensa técnica de la Empresa Titan Contratistas SAC. **1)** Señala que en el año 2013 no había condena, por tanto, no corresponde aplicar la ley intermedia en ejecución. Dicha alegación no es de recibo, ya que en la Casación Penal N° 237-2017-Cusco, se tiene establecido que "la ley más favorable puede aplicarse en ejecución, aunque se haya dictado antes de la sentencia". **2)** Aplicar una norma que tiene elementos constitutivos diferentes no se puede, porque no puedes hacer una valoración posterior a la sentencia. Dicho argumento no tiene asidero, puesto que el hecho probado no acredita que el sentenciado Hernán Dani Serruto pertenecía a una organización criminal. **3)** El segundo párrafo del artículo 6 solo se aplica si la nueva ley fue dictada después de la condena. Dicha alegación no es de recibo, puesto que la retroactividad benigna puede aplicarse en ejecución, aunque la norma sea previa a la sentencia.

**21.** La fiscalía sostiene que no se puede analizar nuevamente si hubo criminalidad organizada, ni si hubo muertes o lesiones. No es de recibo, puesto que el pedido no pretende cuestionar los hechos, sino aplicar una norma más favorable (Ley 30076) que exige como requisito para cadena perpetua la



pertenencia a una organización criminal, lo que no fue imputado ni probado. En cuanto sostiene que no hay ley más favorable después de la sentencia. Al respecto nos remitimos a lo ya precisado en el punto precedente, puesto que resulta la más razonable aplicar la retroactividad benigna, aún en ejecución de sentencia, cuando no ha sido aplicada en su momento; ello resulta coherente con la normativa nacional e internacional, así como las sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

22. En conclusión, el recurrente ha acreditado los agravios denunciados. Esta Superior Sala, no comparte el criterio asumido por el Juez de primera instancia, por las razones ya indicadas. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los integrantes de este Tribunal, se apartan de cualquier otro criterio asumido con anterioridad a la presente.

#### IV. DECISION

Por lo que la Sala Penal de Apelaciones en adición de sus funciones Sala Penal Liquidadora de la Provincia de San Román, **por unanimidad.**

#### RESUELVEN:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentando por Hernán Dani Serruto Rosas.
2. **REVOCAR** la resolución impugnada N° 06 de fecha 31 de enero de 2025 mediante el cual se resuelve declarar improcedente el pedido de sustitución de pena efectuado por el sentenciado condenado Hernán Dani Serruto Rosas; **REFORMÁNDOLA** declarar **FUNDADA** la solicitud de sustitución de pena efectuada por el sentenciado Hernán Dani Serruto Rosas, de cadena perpetua por la pena privativa de libertad de **treinta años** que computada **desde 23 de junio del 2012 y concluirá el 22 de junio de 2042**; en el proceso que se le siguió por el delito de robo agravado con subsecuente de muerte en agravio de Félix Huanca Marrón y Lesiones Graves en agravio de José Fidel Castro Laura, y con lo demás que contiene.
3. **DISPUSIERON**, Se devuelva el presente incidente para los fines consiguientes. **H.S.**

Ss.

LAYME YEPEZ  
ISTAÑA PONCE (DD)

QUISPE LAUREANO



ANEXO. 03 VALIDACION DE EXPERTOS



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO  
OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: ELVIS MAMANI MENDOZA
- 1.2. Validado por: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
- 1.3. Título de la investigación:  
CRITERIO JURIDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR SUSPENDIDA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JULIACA, 2024
- 1.4. Nombre del instrumento: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																				
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE				
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X		
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																			X		
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																			X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																			X		
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																			X		
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																			X		
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																			X		
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																			X		
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																			X		
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																			X		

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: EXCELENTE
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85 %
- V. OBSERVACIONES: NINGUNA
- LUGAR Y FECHA: JULIACA, 03 DE OCTUBRE DEL 2025

  
 FIRMA DEL EXPERTO  
 Dr. Felix Cristobal Ochatoma Paravicino  
 DNI 02436119





ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 06/10/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: <u>ELVIS MAMANI MENDOZA</u>	
Dirección: <u>JR. ELIAS AGUIRRE MZ K LT.1</u>	
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: <u>72367507</u>	
Teléfono: <u>994906875</u>	email: <u>elvismendoza.cpcc@hotmail.com</u>
Nombres y Apellidos: _____	
Dirección: _____	
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____	
Teléfono: _____	email: _____
Facultad y/o Escuela de Posgrado: <u>CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</u>	
Escuela Profesional o Mención: <u>DERECHO</u>	
Título o Grado Académico a optar: <u>ABOGADO</u>	
Asesor: <u>Mgr. JOEL FREDY PARI ARCAAYA</u>	
Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:	
Trabajo de Investigación <input type="checkbox"/>	Tesis <input checked="" type="checkbox"/>
Trabajo de Suficiencia Profesional <input type="checkbox"/>	Trabajo Académico <input type="checkbox"/>
Título: <u>CRITERIO JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PENA EFECTIVA POR</u>	
<u>SUSPENDIDA, EN EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE JULIACA, 2024</u>	
Palabras claves, (3 a 5 términos): <u>PENA, REHABILITACIÓN, REPARACIÓN CIVIL.</u>	
¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1, 2</sup> ?	
<u>1,2</u>	
<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.	
<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.	



2. Referencia de tesis:

- Bachiller     Título     2da Especialidad     Maestría     Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



### Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P05

Firma de Autor



huella digital

06 / 10 / 2025

Fecha